

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000231710

De: Particular <karenortega1818@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 2 de agosto de 2023 11:52 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios al Exp. 66/0007/050723
Datos adjuntos: Disposiciones Aprovechamiento del Gas Natural.pdf; Modificación Lineamientos de Planes.pdf; Comentarios generales.pdf

A quien corresponda,

Por medio del presente, me permito enviar comentarios al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, denominado *Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos*, con número de expediente 66/0007/050723.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Karen Ortega



COMENTARIOS GENERALES

ANTEPROYECTO DE ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

I. Comentarios generales a la modificación transversal a la Normativa de CNH.

Derivado de la nueva etapa propuesta por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) podemos observar que se cuenta con una visión progresista al proponer simplificar los trámites de su competencia para fortalecer y facilitar el cumplimiento regulatorio a cargo de los Operadores Petroleros, así como la integración y transversalidad de los procesos considerados en los Lineamientos materia del Acuerdo.

Ello implica que los cambios a Lineamientos sirvan de gran ayuda para que los operadores dirijan sus esfuerzos en asegurar que las operaciones cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria garantizando la eficiencia técnica y seguridad en la misma, en lugar destinarlos a atender cargas regulatorias innecesarias.

Asimismo, se reconoce el esfuerzo que se realiza al identificar los supuestos en los que se puede colocar cada proyecto y separar los instrumentos de seguimiento aplicables para Asignaciones y para Contratos.

Al tratarse de un proyecto ambicioso que pretende dar gran alcance y marcar un punto de quiebre en la regulación emitida hasta este momento por la CNH, se considera de suma importancia realizar un análisis exhaustivo que considere las opiniones de todos los participantes en el sector y asegure que las adecuaciones a la regulación brinden certeza a los operadores petroleros, claridad en los requisitos y procedimientos a cargo de esa CNH y finalmente, favorecer el desarrollo de la industria.

Conforme a lo anterior y coincidiendo con la CNH en la pertinencia de realizar ajustes y mejoras a su normativa, a continuación se hacen las siguientes observaciones generales al Anteproyecto de Acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de que se hacen comentarios puntuales a los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, regulación total para esta propuesta de modificaciones, así como a las *Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural*:

1. El anteproyecto impacta a seis instrumentos normativos emitidos por CNH, de los cuales, dos implican la emisión de nuevos Lineamientos de Pozos y Disposiciones de Gas Natural. En ese sentido, si bien es comprensible la visión de transversalidad de las regulaciones en función de los Lineamientos de Planes como columna vertebral, se solicita atentamente que a fin de que los sujetos regulados estén en posibilidad de analizar detenidamente los alcances y costos regulatorios que implica la sustitución de esta normativa, estas regulaciones sean tratadas como anteproyectos separados. No pasa desapercibido que el plazo de 20 días para la consulta pública implicó la revisión de los seis instrumentos normativos.

COMENTARIOS GENERALES

ANTEPROYECTO DE ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

2. Al respecto, se advierte un cambio en la visión regulatoria por parte de ese Órgano Regulador, en lo que respecta al aprovechamiento de Gas Natural, ya que por lo que respecta a las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural que propone sustituir las vigentes *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento de gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, está considerando incluir también a los campos productores de gas y condensado. Se considera que esto contraviene el artículo 43, fracción I, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos, ya que en dicho artículo sólo se hace referencia al gas natural asociado. Imponer cargas al hidrocarburo que constituye la producción principal en un campo, además de resultar oneroso desde el punto de vista regulatorio, tampoco se alinea con las bases previstas en el artículo 39 de la LORCME, fracción VII.

Por lo anterior, se sugiere que en caso de que esa CNH tenga intención de establecer reglas para el aprovechamiento y destrucción de gas no asociado, lo prevea de manera específica, sin que lo equipare a los programas de aprovechamiento de gas natural asociado que persiguen otro propósito.

3. Igualmente, por lo que refiere a los Lineamientos de Pozos, se advierte un interés de agilizar los procesos de autorización para la perforación de pozos, sin embargo, se crean diferentes reglas casuísticas aplicables según el momento en el que se presenta la solicitud, lo cual puede generar confusión tanto para la Comisión al momento de tramitar las solicitudes (no son las mismas áreas las que conocen de los temas de planes y autorizaciones de pozos), como a los sujetos regulados, quienes deberán familiarizarse con diferentes requisitos para **un mismo trámite**, pero cuyos elementos cambian según el momento en que se presente. Lo anterior, sin descontar que ello genera inequidades en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para un mismo trámite.

4. Por otro lado, toda vez que se están haciendo modificaciones a algunas figuras, formatos y tablas cuyos elementos se replican en la diversa normativa emitida por CNH, se solicita atentamente que se realicen los ajustes a los demás lineamientos y sus formatos a fin de que las mejoras que resulten de este ejercicio permeen en toda la regulación competencia de CNH.

II. Comentarios generales a los formatos y tablas.

1. Se sugiere simplificar los procesos en donde todos aquellos requisitos o formalidades puedan suprimirse, como lo es el caso de los formatos.

Lo anterior, considerando que en la práctica los operadores presentan un escrito libre, firmado y con la descripción de la documentación que se anexa, se puede evitar la duplicidad de información al gestionar cualquier trámite, si los formatos de cada trámite son guías para la entrega de información/documentación prevista en el lineamiento y no un requisito, o bien, las precisiones contenidas en dichos formatos se prevén directamente en la normativa.

COMENTARIOS GENERALES

ANTEPROYECTO DE ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

2. En caso de que se mantenga como requisito del trámite de que se trate la presentación los formatos firmados y con la información requerida, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar la indicación en los formatos respecto a la entrega de una copia simple de la identificación del representante legal para cotejo en cada trámite y que el formato sea suscrito con tinta azul por el representante.

Lo anterior, considerando que se presenta dicha identificación oficial al acreditar la personalidad de un representante legal ante la CNH y que en algunos casos el trámite se presenta vía Oficialía de Partes Automatizada, por lo que se firma de manera electrónica.

Asimismo, se sugiere realizar una revisión general a los formatos de todos los trámites de CNH, dado que la indicación referida también se encuentra en formatos que no se modifican/emiten en el Acuerdo que nos ocupa, como lo es el *Formato de entrega de Informe Trimestral ARES B-IT*.

b) No queda clara la parte resaltada en la siguiente nota prevista en los Formatos:

“Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos solicitados en esta sección si estos fueron entregados previamente a la Comisión, siempre y cuando se señalen los datos de indentificación del escrito en el que se citaron **o con el que se acompañaron referente a los Datos Generales (Nombre o Razón Social, nombre del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, datos de contacto) haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la aprobación del Plan, adjuntar la actualización correspondiente.** Anexar un escrito libre.”

c) Se sugiere analizar si es necesaria la siguiente nota, dado que en la práctica los regulados presentan un escrito en el que describen dicha actualización de información y se adjunta la documentación soporte que corresponda.

“Nota: En caso de que alguna información y/o documentación referente a los Datos generales haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de trámites realizados previamente ante la Comisión, adjuntar la documentación en original o copia certificada correspondiente a la actualización.”

d) En los Formato IDM y Formato APP indican que deben ser firmados por el responsable oficial de las instalaciones del Área Asignación o Contractual, designado por el operador, sin embargo, el proyecto de las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural no prevé dicha designación.

COMENTARIOS GENERALES

ANTEPROYECTO DE ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

e) Adicionalmente a las siguientes notas previstas en los formatos de los Lineamientos de Planes, se sugiere agregar una nota estableciendo que no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos solicitados en el formato correspondiente, si ya se entregaron previamente a la autoridad, de acuerdo con el artículo 15-A fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“Nota: La identificación oficial del representante legal que se anexa en este formato debe entregarse en copia simple y legible, así como exhibirse el original para su cotejo.

Nota: El documento que acredite la personalidad del representante legal deberá presentarse en original o copia certificada en caso de que no haya acreditado previamente la personalidad ante la Comisión, en su caso, podrá presentar únicamente copia simple cuando la personalidad esté acreditada previamente y deberá acompañarla de un escrito libre firmado, donde señale que dicha representación legal no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna a la fecha de entrega.”

Lo anterior, para efectos de homologar el criterio con los formatos de los demás Lineamientos y no se le requiera al operador petrolero información que ya ha presentado ante la CNH.

Propuesta de modificación	Comentarios
DISPOSICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS NATURAL	
Título I Capítulo Único De las Disposiciones Generales	
<p>Artículo 1. Del objeto de las Disposiciones. El objeto de las presentes Disposiciones es:</p> <p>I. Establecer los elementos técnicos y operativos que definirán la Meta, con base en la cual se estructurarán los Programas de Aprovechamiento de Gas Natural. Lo anterior, dentro del proceso de aprobación de los Planes de Desarrollo, Programas de Evaluación, Piloto y de Transición;</p>	<p>Como se mencionó en los comentarios a los Lineamientos de Planes, el mandato del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos se acota al aprovechamiento de Gas Natural asociado a fin de corregir una mala práctica de anteriores operadores en los que favorecían la producción de aceite y desaprovechaban el Gas Natural asociado a través de una destrucción desmedida. Además, de ser contrario a la Ley de Hidrocarburos, no se entiende el alcance o propósito que se pretende dar al incluir los campos de Gas Natural y condensado.</p> <p>En ese sentido, se considera necesario que la CNH mantenga las Disposiciones Técnicas de Gas Natural asociado y en su caso establezca reglas específicas para tener conocimiento o aprobar programas de autoconsumo y/o destrucción controlada de gas en campos de gas y condensado.</p>
<p>II. Establecer los procedimientos, requisitos y criterios para la evaluación del cumplimiento de la Meta y de los Programas de Aprovechamiento, y</p>	<p>Mismo comentario</p>
<p>III. Establecer los procedimientos administrativos para la supervisión del cumplimiento de las Metas y Programas de Aprovechamiento, dentro del desarrollo de las actividades de Evaluación, transición y Extracción.</p>	<p>Mismo comentario</p>
<p>Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Las Disposiciones son de observancia general y de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos, que involucren la producción de Gas Natural en yacimientos de aceite, así como de gas y condensado.</p>	<p>Como se mencionó en los comentarios a los Lineamientos de Planes, el mandato del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos se acota al aprovechamiento de Gas Natural asociado a fin de corregir una mala práctica de anteriores operadores en los que favorecían la producción de aceite y desaprovechaban el Gas Natural asociado a través de una destrucción desmedida. Además, de ser contrario a la Ley de Hidrocarburos, no se entiende el alcance o propósito que se pretende dar al incluir los campos de Gas Natural y condensado.</p> <p>En ese sentido, se considera necesario que la CNH mantenga las Disposiciones Técnicas de Gas Natural asociado y en su caso establezca reglas específicas para tener conocimiento o aprobar programas de</p>

Propuesta de modificación	Comentarios
	autoconsumo y/o destrucción controlada de gas en campos de gas y condensado.
Corresponderá a la Comisión la interpretación y aplicación de las Disposiciones, así como, en su caso, la realización de las acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento.	S/C
Artículo 3. De las definiciones. Para efectos de la interpretación de las Disposiciones, se establecen las siguientes definiciones, aunadas a las contempladas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos; mismas que se aplicarán de forma armónica y congruente, en singular o plural, en los siguientes términos:	S/C
I. Análisis Técnico-Económico: Evaluación económica en la que, conforme a la metodología de análisis costo-beneficio, el Operador Petrolero deberá comparar el Valor Económico de los Hidrocarburos en su integridad Petróleo y Gas Natural, respecto del valor presente neto de distintos proyectos de inversión. Lo anterior, con el objeto de maximizar el valor de los Hidrocarburos en su integridad, en el corto, mediano y largo plazo y en términos y condiciones semejantes, bajo criterios de factibilidad técnica;	S/C
II. Aprovechamiento: El uso eficiente del Gas Natural Asociado o No Asociado producido en un Área de Asignación o Contractual, asegurando la capacidad de manejo, disponibilidad y confiabilidad del sistema de Recolección, procesamiento y distribución de éste, en condiciones técnicas y económicamente viables;	El artículo 43, fracción I, inciso i) de la LH indica que a la CNH le corresponde emitir y supervisar su cumplimiento en las materias de su competencia y en actividades de aprovechamiento de Gas Natural asociado. El principal destino del Gas Natural producido en campos de gas y condensado es su venta.
III. Bombeo Neumático: Sistema artificial de producción que se emplea para facilitar el flujo de fluidos de un pozo mediante la inyección de gas a través del espacio anular entre la tubería de producción y la tubería de revestimiento;	S/C
IV. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;	S/C
V. Conservación: Se refiere a la no extracción del Gas Natural o a la recuperación de éste, extraído para su reinyección al yacimiento de origen o a otros yacimientos o almacenes, siendo susceptible de ser sustraído posteriormente para su uso y Aprovechamiento;	S/C
VI. Destrucción: La Quema o Incineración no controlada de Gas Natural que se realiza fuera del Programa de Aprovechamiento aprobado por la Comisión;	S/C

Propuesta de modificación	Comentarios
VII. Destrucción Controlada: La Quema o Incineración de Gas Natural que no puede ser aprovechado, por razones técnicas y económicas y que se realiza conforme lo establecen las Disposiciones y demás normativa aplicable;	S/C
VIII. Disposiciones: Las presentes Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural;	S/C
IX. Fuga: El escape de compuestos orgánicos o inorgánicos volátiles, incluyendo el Gas Natural, de forma fortuita, de un sistema presuntamente cerrado;	S/C
X. Gas Natural: La mezcla de gases que se produce u obtiene de la Exploración, Extracción o del procesamiento industrial. Esta mezcla puede contener metano, etano, propano, butano y pentano, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado o Gas Natural No Asociado;	S/C
XI. Gas Natural Asociado: Gas Natural disuelto o que se encuentra junto con el Petróleo de un yacimiento, tanto convencional, como no convencional, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales. Este puede ser clasificado como gas de casquete - libre- o gas en solución –disuelto-;	S/C
XII. Gas Natural No Aprovechado: Gas Natural objeto de una Destrucción o de una Destrucción Controlada;	S/C
XIII. Gas Natural No Asociado: Gas Natural que no contiene Petróleo de un yacimiento, tanto convencional, como no convencional, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales;	Se sugiere eliminar ya que no aplicaría para Disposiciones exclusivamente aplicables a Gas Natural Asociado.
XIV. Incineración: Proceso de combustión de gas que destruye químicamente las moléculas de los gases amargos;	S/C
XV. Lineamientos de Planes: Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones y en su caso, los que se emitan en la materia;	S/C
XVI. Manejo de Gas Natural: Son las actividades y procesos relacionados con uso del Gas Natural en la superficie, ya sea para el Bombeo Neumático, para su Conservación, Transferencia o bien para el autoconsumo de éste. Lo anterior, para que el mismo pueda	S/C

Propuesta de modificación	Comentarios
<p>ser aprovechado o, en su caso, destinado a su Destrucción Controlada durante las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>	
<p>XVII. Mejores Prácticas: Consisten en la normativa, los métodos, estándares y procedimientos publicados y generalmente aceptados por la industria en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos en la Exploración y la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual o de la Asignación;</p>	S/C
<p>XVIII. Meta: Aprovechamiento de Gas Natural, aprobado en términos de porcentaje por la Comisión a propuesta del Operador Petrolero que debe ser alcanzado por éste en las actividades de Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos, en términos de las Disposiciones;</p>	S/C
<p>XIX. Operador Petrolero: Se refiere a los Asignatarios y Contratistas que realicen actividades de Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos en México;</p>	S/C
<p>XX. Plan de Desarrollo: Documento aprobado por la Comisión, conforme al cual el Operador Petrolero detalla la descripción secuencial de las actividades relacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a estas, en razón de una Asignación o Contrato del que es titular. Lo anterior, de conformidad con la fracción XV del artículo 4o, 43 y 44 de la Ley de Hidrocarburos, así como en términos de los Lineamientos de Planes;</p>	S/C
<p>XXI. Portal de Aprovechamiento: Sistema electrónico para la carga de la información solicitada en los informes previstos en los artículos 22 y 23 de las Disposiciones, disponible en la página electrónica www.cnh.gob.mx;</p>	S/C
<p>XXII. Producción Temprana: Es la producción de Hidrocarburos que, de manera excepcional, y dentro del Programa de Transición, puede realizar el Operador Petrolero, hasta la aprobación del Plan de Desarrollo.</p>	S/C
<p>Tratándose de yacimientos no convencionales de lutitas es aquella que puede llevar a cabo el Operador Petrolero durante la ejecución del Programa Piloto hasta la aprobación del Plan de Desarrollo;</p>	S/C

Propuesta de modificación	Comentarios
XXIII. Programa de Aprovechamiento: Documento que forma parte de los Planes de Desarrollo, Programas de Evaluación, Piloto o de Transición en el que el Operador Petrolero detalla la planeación y la forma en que se aprovechará el Gas Natural a ser producido en la Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos;	S/C
XXIV. Programa de Evaluación: Documento aprobado por la Comisión, en el cual el Operador Petrolero describe de manera secuencial las actividades de caracterización y delimitación a realizar, o bien, las actividades de revaluación que permitan establecer que un campo o yacimiento previamente descubierto, sin producción a la fecha de su presentación, es comercial. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le pueda atribuir en una Asignación o en un Contrato. En el caso de Planes relativos a yacimientos no convencionales, corresponde al Programa Piloto;	S/C
XXV. Programa de Transición: Documento aprobado por la Comisión, en el que el Operador Petrolero detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro de un Área de Asignación o Contractual, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo correspondiente;	S/C
XXVI. Programa Piloto: Documento aprobado por la Comisión, en el cual el Operador Petrolero describe las actividades de Caracterización y Delimitación en un Yacimiento No Convencional;	S/C
XXVII. Pruebas de Producción: Es el registro de presión dinámica y tasas de producción en condiciones controladas para caracterizar el yacimiento;	S/C
XXVIII. Quema: La combustión incompleta, controlada o no controlada, de Gas Natural Asociado o No Asociado que pudiera también contener otros componentes;	S/C
XXIX. Transferencia: Es la entrega del Gas Natural producido en un Área de Asignación o Contractual, a otra Área de Asignación o Contractual o a un tercero o a través de una transacción comercial. Lo anterior, de conformidad con la normativa aplicable que para tal efecto se emita;	S/C

Propuesta de modificación	Comentarios
XXX. Valor Económico: Precio de mercado, o bien, de referencia, conforme al cual se realiza el Análisis Técnico-Económico de las alternativas para el Aprovechamiento, y	S/C
XXXI. Venteo: Acto que permite el escape del Gas Natural a la atmósfera.	S/C
Artículo 4. De la obligación del Operador Petrolero de aprovechar y conservar el Gas Natural. El Gas Natural es propiedad de la Nación y su producción está sujeta a los términos establecidos en la Ley de Hidrocarburos, en las Asignaciones y Contratos señalados en la referida Ley y regulado su Aprovechamiento, a través de las Disposiciones.	Como se ha mencionado, establecer la obligación de contar con un programa de aprovechamiento y manejo del Gas Natural para campos que son productores exclusivos de gas y condensado, resulta altamente onerosa. Se reitera la necesidad de que esa CNH reconsidere incluir estos campos en la propuesta de modificación.
Los Operadores Petroleros deberán realizar la planificación y ejecución de las acciones e inversiones necesarias para contar con la capacidad técnica y operativa que les permita obtener el máximo Aprovechamiento y Conservación de los volúmenes de Gas Natural, derivados de las actividades de Evaluación, transición y Extracción de los Hidrocarburos.	Mismo comentario
Para el cumplimiento de lo anterior, el Operador Petrolero atenderá las siguientes bases:	Mismo comentario
I. Desde la elaboración y proyección del Plan de Desarrollo, así como en los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición, el Operador Petrolero deberá realizar una planeación que permita proyectar la capacidad instalada que se requerirá a lo largo del ciclo de vida de los yacimientos, para el Manejo de Gas Natural.	Mismo comentario
Con base en dicha capacidad de Manejo del Gas Natural, el Operador Petrolero determinará la Meta y las acciones e inversiones a desarrollar, para mantener una política de mejora continua en la optimización del Aprovechamiento y disminución de los volúmenes de Gas Natural No Aprovechado.	Mismo comentario
El Operador Petrolero deberá considerar el máximo Aprovechamiento del Gas Natural;	Mismo comentario
II. Con base en la Meta establecida, el Operador Petrolero deberá presentar a la Comisión sus proyectos de Programas de Aprovechamiento a los que hace referencia en el artículo 10 de las Disposiciones. Dichos proyectos deberán estar alineados al Plan de Desarrollo, y a los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición, en lo relativo a la evaluación de las alternativas para llevar a cabo el Aprovechamiento;	Mismo comentario
III. Realizar las inversiones que sean necesarias en el tiempo para incrementar o mantener el Aprovechamiento a lo largo del ciclo de vida del yacimiento, así como para evitar o reducir la Destrucción Controlada de este Hidrocarburo. Lo anterior, conforme al Programa de Aprovechamiento aprobado por la Comisión en el Plan de Desarrollo y	Mismo comentario

Propuesta de modificación	Comentarios
Programas de Evaluación, Piloto y de Transición y definida con base en la propuesta realizada por el Operador Petrolero;	
IV. Promover los esfuerzos para desarrollar proyectos que incrementen el Aprovechamiento, hasta alcanzar y mantener los niveles de las Mejores Prácticas durante las actividades de Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con las Disposiciones, y	Mismo comentario
V. Privilegiar la Incineración sobre la Quema y sólo por cuestiones de seguridad, se permitirá el Venteo. Lo anterior, conforme a las disposiciones que al efecto establezca la Agencia.	Mismo comentario
Artículo 5. De las formas de Aprovechamiento. El Operador Petrolero podrá aprovechar el Gas Natural para:	Conforme a lo descrito en este Artículo se puede claramente apreciar que estas Disposiciones no deben aplicar a los campos de gas y condensado, de los cuales la mayor parte de su porcentaje de producción se vende. Se reitera que si la intención de la CNH es regular los casos de excepción en los que los Operadores de esos campos destinen parte de la producción al autoconsumo o fines distintos a la venta, se regule de manera específica como parte de los Lineamientos de Planes.
I. Autoconsumo para la operación dentro de la misma Área de Asignación o Contractual:	Mismo comentario
a) Como combustible en turbinas, compresores, motores, entre otros;	Mismo comentario
b) Dispositivos neumáticos, y	Mismo comentario
c) Cualquier uso que implique un beneficio para el Operador Petrolero, tal como la generación o cogeneración de energía eléctrica.	Mismo comentario
II. Bombeo Neumático u otros sistemas artificiales de producción, que requieran la inyección de gas;	Mismo comentario
III. Conservación, y	Mismo comentario
IV. Transferencia.	Mismo comentario

Propuesta de modificación	Comentarios
Artículo 6. De la Destrucción Controlada. El Operador Petrolero podrá realizar la Destrucción Controlada, como consecuencia de las actividades de Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos, en los siguientes casos:	Mismo comentario
I. Cuando de acuerdo con el Análisis Técnico-Económico al que se refiere el artículo 11 de las Disposiciones y después de evaluar las alternativas a las que se refiere el artículo anterior para evitar extraer el Gas Natural, o bien aprovecharlo, la Comisión concluya que la única alternativa es la Destrucción Controlada del mismo;	Mismo comentario
II. Cuando existan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor o que impliquen un riesgo para la operación segura de las instalaciones y el personal. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia, y	Mismo comentario
III. Durante las Pruebas de Producción que el Operador Petrolero realice. Lo anterior, siempre que las mismas estén comprendidas dentro de los Programas de Evaluación, Programas Piloto y de Transición aprobados por la Comisión, justificando que el Análisis Técnico- Económico resulte no favorable.	Mismo comentario
El Operador Petrolero considerará los volúmenes del Gas Natural que serán objeto de Destrucción Controlada bajo el presente supuesto, dentro de la definición de sus Metas. Lo anterior, de conformidad con la exactitud que le permita la etapa de Evaluación, transición o de desarrollo del campo en la que se encuentre y el conocimiento del o los yacimientos correspondientes.	Mismo comentario
Artículo 7. De los recursos o provisiones financieras contingentes derivadas de la Destrucción, Fuga o Venteo. La Destrucción, Fuga o Venteo tendrán por efecto la pérdida o menoscabo del patrimonio de la Nación, al ser un recurso no renovable que tiene un Valor Económico.	Mismo comentario
El Operador Petrolero será responsable de los daños o perjuicios causados a la Nación, por causas imputables al mismo, sin menoscabo de lo dispuesto en la garantía consignada en el Contrato que corresponda.	Mismo comentario
Lo anterior, además de las sanciones que prevea para tal efecto cualquier otro ordenamiento jurídico en la materia.	Mismo comentario
Artículo 8. De la regulación en materia de Seguridad Industrial y medio ambiente. Durante el desarrollo de las actividades petroleras, el Operador Petrolero deberá dar cumplimiento a los estándares, condiciones, normas de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en la regulación que la Agencia emita para tal efecto.	S/C
Artículo 9. De los medios de comunicación entre el Operador Petrolero y la Comisión. El Operador Petrolero deberá hacer entrega de la información o documentación referida en las Disposiciones, mediante escrito o a través de medios electrónicos. Lo anterior, en términos de los formatos, unidades de medida y medios que para tal efecto establezca la Comisión.	S/C

Propuesta de modificación	Comentarios
La Comisión podrá definir acciones de mejora en el proceso de implantación de las Disposiciones, tales como mecanismos automatizados de documentación y seguimientos de Programas de Aprovechamiento, desarrollo de sistemas y bases de datos o cualquier otro método que mejore la eficiencia en el reporte y cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones.	S/C
Título II Del Aprovechamiento	
Capítulo I De los principios y elementos técnicos que definen el Programa de Aprovechamiento	
Artículo 10. Del Programa de Aprovechamiento. El Operador Petrolero someterá a consideración de la Comisión un Programa de Aprovechamiento correspondiente a los Planes de Desarrollo o Programas de Transición, según corresponda, para cada Asignación y Contrato del cual sea titular.	S/C
En su caso, el Operador Petrolero deberá presentar un Programa de Aprovechamiento correspondiente al Programa de Evaluación o Programa Piloto, únicamente cuando se lleven a cabo Pruebas de Producción que superen los sesenta días naturales continuos o bien, Producción Temprana en yacimientos no convencionales.	S/C
Dicho Programa de Aprovechamiento señalará la Meta definida conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de las Disposiciones.	S/C
Para la aprobación del Programa de Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá observar los plazos y procedimientos para su presentación ante la Comisión, de conformidad con la normativa en materia de planes de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	S/C
Artículo 11. Del Análisis Técnico-Económico para elaborar el Programa de Aprovechamiento y sus modificaciones. Con base en la Meta inicialmente proyectada, el Operador Petrolero elaborará un Análisis Técnico-Económico de cada una de las alternativas para el Aprovechamiento, de conformidad con las premisas establecidas en los artículos 4 y 5 de las Disposiciones.	S/C
De los resultados de dicho análisis, el Operador Petrolero estructurará su Programa de Aprovechamiento.	S/C
Asimismo, las modificaciones que el Operador Petrolero proponga a sus Programas de Aprovechamiento serán acompañadas de la actualización al referido Análisis Técnico-Económico, a efecto de justificar las acciones, alternativas y, en su caso, las nuevas Metas a adoptar.	S/C
Artículo 12. De las alternativas para el Aprovechamiento. Para evaluar las alternativas de Aprovechamiento en el Análisis Técnico-Económico, el Operador Petrolero deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:	S/C
I. Composición del Gas Natural;	S/C
II. Volumen de Gas Natural Asociado a producir al extraer el Petróleo, en su caso;	Mismo comentario

Propuesta de modificación	Comentarios
III. Volumen de Gas Natural No Asociado a producir al extraer condensados, en su caso;	Mismo comentario
IV. Cercanía entre el punto de extracción y las instalaciones de procesamiento del Gas Natural;	Mismo comentario
V. Ubicación de la infraestructura que permita el transporte y almacenamiento del Gas Natural;	Mismo comentario
VI. Valor Económico, al momento de evaluar las alternativas de Aprovechamiento. Lo anterior, conforme a las premisas económicas señaladas en los Planes de Desarrollo, Programas de Evaluación, Piloto y de Transición, y	Mismo comentario
VII. Monto de las inversiones para procesar, transportar o almacenar o desarrollar y mantener la continuidad operativa de la infraestructura necesaria, para llevar a cabo el Aprovechamiento durante las actividades de Exploración o Extracción.	Mismo comentario No aplicaría para “actividades de Exploración” sino “actividades de Evaluación”.
Artículo 13. De la máxima relación gas-aceite a la que podrán producir los pozos. Dentro del Programa de Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá calcular y documentar la máxima relación gas-aceite a la que podrán producir los pozos.	Mismo comentario
Por su parte, la Comisión revisará y, en su caso, aprobará dicha relación dentro del proceso de dictamen y aprobación de los Planes de Desarrollo o Programas de Transición.	
Conforme a dicho límite, el Operador Petrolero deberá dar seguimiento y cumplimiento de esta relación, incluyendo entre otras acciones, reparaciones mayores, así como el estrangulamiento y cierre de los pozos que sobrepasen la máxima relación gas-aceite. Dichas acciones deberán ser detalladas conforme a lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones, según corresponda.	
La máxima relación gas-aceite o gas-condensado, según corresponda, tendrá que definirse asegurando la maximización del factor de recuperación de Hidrocarburos.	
El Operador Petrolero deberá presentar los reportes de seguimiento de dichos Programas de Aprovechamiento cuando observe modificaciones que superen la máxima relación gas-aceite o gas-condensado, según corresponda, mediante el Formato IT y su instructivo. Los informes trimestrales se deben presentar dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de las Disposiciones.	
Artículo 14. Del establecimiento de la Meta. La Meta con base en la cual el Operador Petrolero estructurará sus propuestas de Programa de Aprovechamiento, para cada Área de Asignación o Contractual con actividades de Evaluación, transición y Extracción, se definirá de conformidad con los criterios y bases siguientes:	Mismo comentario

Propuesta de modificación	Comentarios
<p>I. Para el caso de las actividades de Evaluación, la Meta se definirá conforme a las siguientes bases:</p>	
<p>a) El Operador Petrolero propondrá a la Comisión en su Programa de Aprovechamiento, la realización de acciones y proyectos que permitan el Aprovechamiento;</p>	
<p>b) Las acciones y proyectos de Aprovechamiento que proponga el Operador Petrolero para el establecimiento de su Meta durante la etapa de Evaluación, tomarán en cuenta para su determinación la tecnología, técnicas e infraestructura existentes, así como el conocimiento de los yacimientos a explorar y las actividades exploratorias que se encuentre realizando;</p>	
<p>c) Con base en dichas acciones y proyectos, el Operador Petrolero señalará los volúmenes de Gas Natural que podrán aprovecharse, mismos que servirán como base para definir la propuesta de Meta, durante la ejecución de los Programas Piloto y de Evaluación, la cual será igual o mayor a 0%;</p>	
<p>d) La Comisión, revisará el Programa de Aprovechamiento, con el objeto de aprobar, en su caso, la Meta durante la Evaluación, particularmente en los Programas Piloto y de Evaluación, y</p>	
<p>e) Respecto del Programa de Evaluación y Programa Piloto la Meta deberá alcanzarse en el periodo que proponga el Operador Petrolero y que no exceda la vigencia del programa.</p>	
<p>II. Para el caso de las actividades de transición y Extracción, la Meta se definirá conforme a las siguientes bases:</p>	
<p>a) El Operador Petrolero alcanzará y mantendrá de manera sostenida un nivel de Aprovechamiento del 98% anual;</p>	
<p>Dicha Meta se deberá alcanzar en un periodo máximo de tres años posteriores al inicio de las actividades contenidas en el Plan de Desarrollo. Lo anterior, con base en las Mejores Prácticas que el Operador Petrolero identifique y conforme a la evaluación que para tal efecto realice la Comisión, dentro del procedimiento establecido en los Lineamientos de Planes.</p>	
<p>Para los Programas de Transición, la Meta propuesta por el Operador Petrolero y aprobada por la Comisión, se deberá alcanzar durante el primer año de vigencia de éste.</p>	
<p>b) El Operador Petrolero detallará dentro del Programa de Aprovechamiento, las acciones e inversiones para alcanzar y mantener la Meta de manera anual y la forma en la que la sostendrá durante la vigencia de la Asignación o Contrato, o en su caso, de los Planes de Desarrollo o Programas de Transición aprobados por la Comisión;</p>	
<p>c) Para la determinación de las acciones para alcanzar la Meta que el Operador Petrolero cumplirá en cada Área de Asignación o Contractual, se tomará en cuenta la etapa de desarrollo de las actividades de transición o Extracción en la que se encuentre, así como los conceptos referidos en el artículo 5 de las Disposiciones;</p>	

Propuesta de modificación	Comentarios
<p>d) Para el cálculo de la propuesta de Meta, el Operador Petrolero utilizará el pronóstico de producción de Gas Natural, la estimación del Gas Natural adicional no producido en el Área de Asignación o Contractual que se requiera para la operación de los sistemas y, en su caso, el gas de inyección al yacimiento, así como la proyección de la distribución del referido Gas Natural, de acuerdo con los conceptos del artículo 5 de las Disposiciones, y</p>	
<p>e) La Comisión por su parte, revisará la propuesta de la Meta, en conjunto con el Programa de Aprovechamiento respectivo, con el objeto de realizar observaciones al Operador Petrolero a efecto de que éste calcule y, en su caso, modifique y establezca en definitiva la referida Meta, durante la etapa de Extracción, específicamente en los Planes de Desarrollo y Programas de Transición.</p>	
<p>III. El cálculo y reporte que el Operador Petrolero deberá realizar de la Meta y su seguimiento se estimará con base en la siguiente fórmula:</p> $MAG (\%) = \left[\frac{A + B + C + T}{GP + GA} \right] \times [100]$ <p>MAG = Meta de Aprovechamiento A = Autoconsumo (volumen/periodo) B = Uso en Bombeo Neumático (volumen/periodo) C = Conservación (volumen/periodo) T = Transferencia (volumen/periodo) GP= Gas Natural producido (volumen/periodo) GA = Gas Natural adicional no producido en el Área de Asignación o Contractual (volumen/periodo)</p>	
<p>IV. Para el cálculo y estimación de toda nueva Meta, el Operador Petrolero observará la premisa de mejora continua y de alineación a los Planes de Desarrollo, Programa de Evaluación, Piloto o de Transición, durante la duración de éstos.</p>	
<p>Artículo 15. Del ajuste de la Meta. La Comisión evaluará el ajuste de la Meta dentro del proceso de aprobación o modificación del Planes de Desarrollo y Programas de Transición o de Evaluación.</p>	Mismo comentario
<p>Artículo 16. De los estándares a observar para la medición de los volúmenes de Aprovechamiento. Para la medición y reporte de los volúmenes del Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá observar las condiciones de 1 atm de presión y 15.56 °C de temperatura.</p>	Mismo comentario
<p>Capítulo II Del Programa de Aprovechamiento en los programas y Plan de Desarrollo</p>	
<p>Artículo 17. Del Aprovechamiento en los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición. El Programa de Aprovechamiento que presente el Operador Petrolero para su aprobación, deberá estructurarse conforme a las bases establecidas en el Capítulo anterior y proyectarse para todo el</p>	Mismo comentario

Propuesta de modificación	Comentarios
<p>ciclo productivo de los yacimientos de Hidrocarburos, dentro del Área de Asignación o Contractual.</p>	
<p>Artículo 18. De la evaluación del Programa de Aprovechamiento en el Plan de Desarrollo y en los Programas de Evaluación, Piloto y de Transición. La Comisión evaluará dentro del dictamen a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos el Programa de Aprovechamiento, y en su caso con la aprobación de los programas, según corresponda.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Comisión podrá emitir observaciones al Programa de Aprovechamiento a través del procedimiento establecido para la aprobación de los Planes de Desarrollo, Programas de Evaluación, Piloto o de Transición.</p>	<p>Mismo comentario</p>
<p>Artículo 19. Del contenido del Programa de Aprovechamiento en el Programa de Evaluación o Programa Piloto. El Programa de Aprovechamiento en el Programa de Evaluación o Programa Piloto se presentará mediante el Formato PA y su instructivo, con al menos, la siguiente información:</p> <p>I. El Análisis Técnico-Económico referido en el artículo 11 de las Disposiciones, mediante la Tabla I.1. Viabilidad Económica, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx para la alternativa o alternativas para el Aprovechamiento del Gas Natural seleccionadas. La evaluación económica presentada deberá sustentar la razonabilidad de los costos contenidos en los Programas de Evaluación o Piloto, indicando las premisas utilizadas para la estimación del costo de la infraestructura propuesta, así como para los precios, los montos correspondientes a cada actividad con la unidad de medida correspondiente, e incluir la documentación e información que justifique las premisas utilizadas;</p> <p>II. El volumen estimado de Gas Natural que se aprovechará y servirá para definir la Meta, dentro del Programa de Evaluación o Programa Piloto, de conformidad con lo solicitado en la Tabla I.2. Pronóstico de Gas por Aprovechar, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx, y</p> <p>III. La información solicitada de conformidad con la Tabla I.3. Destrucción Controlada, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx.</p>	<p>Mismo comentario</p>
<p>Artículo 20. De los avisos de Pruebas de Producción en Programa de Transición y Plan de Desarrollo. El Operador Petrolero dará aviso a la Comisión mediante el Formato APP, su instructivo y la Tabla APP, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx, cuando haya efectuado Pruebas de Producción y realizado Destrucción Controlada. Dicho aviso deberá enviarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al fin de la prueba, indicando al menos lo siguiente:</p> <p>I. Identificación del pozo y Área de Asignación o Contractual;</p>	<p>Mismo comentario</p>

Propuesta de modificación	Comentarios
II. Intervalos probados;	
III. Fecha de inicio y fin de la prueba;	
IV. Duración de la Destrucción Controlada, y	
V. Estimación del volumen de Gas Natural producido y el volumen de Gas Natural No Aprovechado.	
El Operador Petrolero que estime realizar Pruebas de Producción por al menos tres meses continuos, deberá presentar un programa de inspección de los equipos que serán utilizados en el manejo del Gas Natural, conforme al Formato APP y su instructivo, así como la Tabla Programa Inspecciones , disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx .	
Asimismo, si las Pruebas de Producción se extendieran por periodos mayores a un año, adicionalmente se deberá incluir un programa para el mantenimiento de las instalaciones, el cual llevará a cabo en función de los resultados que sean obtenidos del programa de inspecciones, conforme al Formato APP y su instructivo, así como la Tabla Programa Mantenimiento, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx .	Mismo comentario
Artículo 21. Del contenido del Programa de Aprovechamiento en el Programa de Transición y Plan de Desarrollo. El Programa de Aprovechamiento en el Programa de Transición y Plan de Desarrollo se podrá presentar a través del Formato PA y su instructivo o mediante el Portal de Aprovechamiento, y contendrá, al menos, la siguiente información:	
I. Características y componentes del gas, mediante la Tabla II.1. Características y Componentes , disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx ;	
II. Para el caso del Programa de Transición, el pronóstico mensual de gas aprovechado asociado a las actividades de Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con lo solicitado en la Tabla II.2.T. Pronóstico Mensual , disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx .	
En el caso del Plan de Desarrollo, este pronóstico se entregará de forma mensual para los tres primeros años, de conformidad con lo solicitado en la Tabla II.2. Pronóstico Mensual, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx .	
En estos pronósticos de Gas Natural aprovechado no se deberán considerar los volúmenes asociados a sistemas artificiales de producción y métodos de recuperación secundaria y mejorada;	
III. En el caso del Plan de Desarrollo, pronóstico anual de Gas Natural aprovechado asociado a las actividades de Extracción de Hidrocarburos, para el resto de la vigencia del Contrato	

Propuesta de modificación	Comentarios
o Asignación, de conformidad con lo solicitado en la Tabla II.3. Pronóstico Anual , disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx , y	
IV. Máxima relación gas-aceite, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de las Disposiciones.	
La forma de Aprovechamiento seleccionada por el Operador Petrolero deberá considerarse en el Análisis Técnico-Económico de las alternativas del Plan de Desarrollo presentadas.	
Título III Del Seguimiento, Supervisión del cumplimiento y las Sanciones	Capítulo I Seguimiento de los Programas de Aprovechamiento
Artículo 22. Del informe final. El seguimiento al Programa de Aprovechamiento asociado a un Programa de Evaluación o Piloto se realizará mediante la presentación de un informe final por parte del Operador Petrolero, de conformidad con el Formato IF y su instructivo, se presentará a través del Portal de Aprovechamiento y deberá contener al menos los siguientes aspectos:	Mismo comentario
I. En su caso, los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que tengan o hayan tenido por objeto o por efecto, desvíos o retrasos en las acciones, inversiones o proyectos a desarrollar para el Aprovechamiento, y	
II. El volumen de Gas Natural No Aprovechado. Lo anterior, en caso de que el Programa de Aprovechamiento haya sido aprobado en apego a alguno de los supuestos del artículo 6 de las Disposiciones o bien derivado de los eventos descritos en la fracción anterior.	
El Operador Petrolero deberá entregar este informe dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores al término de las Pruebas de Producción que se llevaron a cabo durante el Programa de Evaluación o Piloto.	
En caso de que no se entregue la información completa, o bien existan incongruencias en la misma, la Comisión prevendrá al Operador Petrolero para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles subsane dichas deficiencias.	
Para realizar la referida prevención, la Comisión contará con cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información solicitada por oficio, o bien, de la solicitud de modificación de los Programas de Aprovechamiento realizada por el Operador Petrolero.	
La Comisión podrá citar a comparecer al Operador Petrolero, a efecto de que rinda una mayor explicación sobre el seguimiento a los resultados y cumplimiento de las Disposiciones.	Mismo comentario
Artículo 23. Del informe trimestral. El seguimiento al Programa de Aprovechamiento asociado a un Programa de Transición o Plan de Desarrollo se realizará mediante la presentación de un	

Propuesta de modificación	Comentarios
<p>informe trimestral por parte del Operador Petrolero, de conformidad con el Formato IT y su instructivo, se presentará a través del Portal de Aprovechamiento y deberá contener al menos los siguientes aspectos:</p>	
<p>I. Los volúmenes aprovechados de Gas Natural;</p>	
<p>II. Seguimiento de las acciones e inversiones para el Aprovechamiento;</p>	
<p>III. Porcentaje de Aprovechamiento calendarizado de forma mensual, obtenido de acuerdo con la fórmula referida en el artículo 14 de las Disposiciones;</p>	
<p>IV. Cumplimiento al programa de mantenimiento de equipos para el Aprovechamiento;</p>	
<p>V. Desviaciones en el cumplimiento de las Metas y en la implantación de las acciones e inversiones programadas, así como los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que tengan o hayan tenido tales efectos durante el trimestre a reportar;</p>	
<p>VI. Justificación de las variaciones respecto al Programa de Aprovechamiento;</p>	
<p>VII. En caso de existir desviaciones al Programa de Aprovechamiento, las acciones tomadas para corregir las causas que generaron las mismas;</p>	
<p>VIII. Resumen de eventos no programados que generaron la Destrucción y Destrucción Controlada de Gas Natural, y</p>	
<p>IX. Reporte, en su caso, del seguimiento de los pozos que hayan sobrepasado la máxima relación gas-aceite señalada.</p>	
<p>El Operador Petrolero deberá entregar este informe dentro de los siguientes veinte días hábiles posteriores al cumplimiento del trimestre a reportar. Para tales efectos, se contabilizarán los trimestres de la siguiente forma: i) primer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de enero, al último día hábil del mes de marzo; ii) segundo trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de abril, al último día hábil del mes de junio; iii) tercer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de julio, al último día hábil del mes de septiembre, y iv) cuarto trimestre comenzando el primer día hábil del mes de octubre, al último día hábil del mes de diciembre.</p>	
<p>En ningún caso esta actualización podrá emplearse para modificar la Meta.</p>	

Propuesta de modificación	Comentarios
<p>Por su parte, la Comisión revisará los informes trimestrales y podrá emitir observaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos de Planes.</p>	
<p>Artículo 24. De la revisión de la Comisión al informe trimestral. Una vez entregado el informe trimestral a que se refiere el artículo 23 de las Disposiciones, la Comisión podrá emitir observaciones en un plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, y, en su caso, solicitar al Operador Petrolero información adicional a la remitida, incluyendo documentos adicionales, que le permitan dar seguimiento a los resultados y medir el cumplimiento de las Disposiciones.</p> <p>El Operador Petrolero por su parte contará con quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones de la Comisión, para atender las mismas y, en su caso, hacer las aclaraciones y proponer las adecuaciones de su Programa de Aprovechamiento y las acciones a emprender.</p> <p>La Comisión podrá citar a comparecer al Operador Petrolero, a efecto de que rinda una mayor explicación sobre el seguimiento a los resultados y cumplimiento de las Disposiciones.</p>	Mismo comentario
<p>Artículo 25. Del procedimiento de modificación de los Programas de Aprovechamiento sin que impliquen cambios a la Meta. Cuando por cuestiones operativas existan desviaciones a la ejecución de los Programas de Aprovechamiento, sin que dichas modificaciones pongan en riesgo el cumplimiento de la Meta establecida para los siguientes tres años calendario, el Operador Petrolero podrá iniciar el procedimiento para realizar la adecuación de éstos.</p> <p>Para ello, el Operador Petrolero deberá presentar la documentación conforme al formato MPA y su instructivo, acompañado de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="188 818 1247 906">I. Comparativo del Programa de Aprovechamiento aprobado y de la propuesta de modificaciones; <li data-bbox="188 906 1247 1050">II. En su caso, Análisis Técnico-Económico realizado por el que se estiman de manera cuantitativa o, en su caso cualitativa, los efectos derivados de la modificación del Programa de Aprovechamiento en términos técnicos, económicos, operativos y cualquier otro que se identifique; <li data-bbox="188 1050 1247 1114">III. Sustento documental de las modificaciones, y <li data-bbox="188 1114 1247 1177">IV. En el caso de Planes de Desarrollo, el programa de estrangulamiento y cierre de pozos que <p>En caso de que no se entregue la información completa, o bien existan incongruencias en la misma, la Comisión prevendrá al Operador Petrolero para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane dichas deficiencias.</p> <p>Para realizar la referida prevención, la Comisión contará con diez días hábiles posteriores a la recepción de la información solicitada por oficio, o bien, de la solicitud de modificación de los Programas de Aprovechamiento realizada por el Operador Petrolero.</p>	Mismo comentario

Propuesta de modificación	Comentarios
<p>Transcurrido el plazo otorgado al Operador Petrolero para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho del Operador Petrolero para presentar nuevamente la solicitud.</p>	
<p>Desahogada la prevención correspondiente, la Comisión iniciará su revisión técnica, para lo cual, contará con veinte días hábiles posteriores a la recepción íntegra de la información.</p>	
<p>En caso de prevención la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior y éste se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.</p>	
<p>Concluido dicho plazo, la Comisión emitirá la aprobación por la que establecen los cambios o modificaciones que se realizarán al Programa de Aprovechamiento correspondiente. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	
<p>A partir de la notificación de la referida resolución, el Operador Petrolero deberá reportar los avances del cumplimiento de dichos Programas de Aprovechamiento modificados, a partir del siguiente informe trimestral.</p>	
<p>Artículo 26. Del Informe por desvíos a la Meta. El Operador Petrolero deberá presentar un informe a la Comisión sobre cualquier hecho que ocasione un desvío a la Meta o al Programa de Aprovechamiento aprobados, señalando el volumen de Gas Natural No Aprovechado, los sistemas de producción, pozos o equipos involucrados o afectados, la descripción del informe, el periodo del evento, las acciones implementadas para corregir el desvío en su caso, y las desviaciones en la Meta o al Programa de Aprovechamiento, conforme al Formato IDM y su instructivo, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a que haya ocurrido el evento.</p>	
<p>Artículo 27. De la información que la Comisión comunicará a la Agencia. La Comisión podrá mantener comunicación con la Agencia respecto de los siguientes conceptos materia de las Disposiciones, en los términos de las atribuciones de dicho órgano:</p>	Mismo comentario
<p>I. La presentación del Programa de Aprovechamiento;</p>	
<p>II. El Programa de Aprovechamiento aprobado;</p>	
<p>III. Las solicitudes de modificación al Programa de Aprovechamiento y su respectiva aprobación;</p>	
<p>IV. Las cifras del balance de Gas Natural reportadas por el Operador Petrolero mensualmente y los indicadores de desempeño;</p>	
<p>V. Los avisos de implantación de acciones para el Aprovechamiento, y</p>	

Propuesta de modificación	Comentarios
VI. Cualquier otro asunto que sea solicitado por la Agencia, o que la Comisión considere	
Adicionalmente la Agencia y la Comisión en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán coordinarse para analizar y evaluar los Programas de Aprovechamiento y cualquiera de sus modificaciones.	
Capítulo II De la Supervisión	
Artículo 28. De la supervisión del cumplimiento de las Disposiciones. Para la supervisión del cumplimiento de las Disposiciones, la Comisión instaurará, substanciará y resolverá los procedimientos administrativos que correspondan.	S/C
Lo anterior, en los términos señalados en el presente Capítulo, y conforme lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables.	S/C
Artículo 29. De las acciones de supervisión del cumplimiento. La Comisión en ejercicio de sus atribuciones en materia de supervisión y conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables, podrá realizar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las Disposiciones. Dichas acciones podrán ser, entre otras, las siguientes:	S/C
I. Solicitar información relativa a las actividades de Aprovechamiento, Destrucción Controlada y Destrucción en las actividades de Evaluación, transición y Extracción de Hidrocarburos;	S/C
II. Acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de auditorías referidas en las Disposiciones; lo anterior, con excepción de lo establecido en la fracción V y conforme a las disposiciones que en su momento emita la Comisión;	S/C
III. Solicitar acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información relativa al Aprovechamiento, Destrucción Controlada, Destrucción o Venteo;	S/C
IV. Realizar visitas de verificación programadas o no programadas para efectuar la supervisión presencial a las instalaciones dedicadas al Manejo de Gas Natural;	S/C
V. Solicitar la comparecencia del Operador Petrolero o su representante legal, con el que se puedan substanciar las resoluciones de aclaraciones relativas al cumplimiento de las Metas, e	S/C

Propuesta de modificación	Comentarios
VI. Iniciar un procedimiento administrativo de evaluación del cumplimiento de las Metas y Programas de Aprovechamiento.	S/C
Conforme a lo establecido en los Lineamientos de Planes, la Comisión podrá emitir observaciones al Operador Petrolero cuando exista una variación del treinta por ciento o más en alguno de los indicadores de desempeño, o cuando los indicadores calculados no sean consistentes entre sí.	S/C
Artículo 30. De la información que deberá estar disponible. El Operador Petrolero deberá mantener en todo momento a disposición de la Comisión, cualquier información y documentación relacionada con el Aprovechamiento que esta solicite, incluyendo lo relacionado con los equipos e instrumentos utilizados para ello. Lo anterior, durante los cinco años posteriores a la vigencia de la Asignación o el Contrato correspondiente.	S/C
Artículo 31. De las medidas que se podrán tomar como resultado del seguimiento y supervisión. Como resultado de las acciones de seguimiento o supervisión, la Comisión podrá:	S/C
I. Iniciar un procedimiento de revisión con el objetivo de evaluar el cumplimiento de las Metas y Programa de Aprovechamiento aprobados. Con base en dichas indagatorias y evaluaciones técnicas, la Comisión podrá:	S/C
a) Solicitar información complementaria para el análisis de la situación;	S/C
b) Solicitar la elaboración de un plan correctivo. Lo anterior, dependiendo las circunstancias técnicas y operativas por las que sucedieron los referidos retrasos o desviaciones al Programa de Aprovechamiento;	S/C
c) Convocar a comparecencias para revisar y analizar, en conjunto con el Operador Petrolero, las medidas correctivas necesarias para cumplir con las Metas y Programas de Aprovechamiento aprobados;	S/C
d) Dictaminar las acciones propuestas por parte del Operador Petrolero, para el Aprovechamiento o en su caso la Destrucción Controlada, y	S/C
e) Aprobar las medidas necesarias para incrementar el Aprovechamiento del Gas Natural. Lo anterior, conforme a los Planes de Desarrollo, Programas de Evaluación, Piloto o de Transición aprobados por la Comisión y en términos de los Programas de Aprovechamiento, o	S/C
II. Iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador para determinar si existió incumplimiento a estas Disposiciones y en su caso, imponer las sanciones pertinentes, en términos del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.	S/C
Capítulo III De las sanciones y principios que rigen la actuación de la Comisión	

Propuesta de modificación	Comentarios
<p>Artículo 32. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a estas Disposiciones serán sancionadas de acuerdo con los principios y bases establecidos en la Ley de Hidrocarburos y de la Asignación o el Contrato para la Exploración y Extracción correspondientes.</p>	S/C
<p>La Comisión sustanciará los procedimientos administrativos correspondientes conforme al artículo 85 fracción II y III y 87 de la Ley de Hidrocarburos y en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, para supervisar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	S/C
<p>La aplicación de las sanciones estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	S/C
<p>Artículo 33. De los principios que rigen las actuaciones de la Comisión. Todos los actos previos y aquellos que deriven del cumplimiento de las Disposiciones que se lleven a cabo al amparo de estas, se sujetarán a las normas aplicables en materia de combate a la corrupción.</p>	S/C
<p>La actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y facultades que se lleven a cabo al amparo de las Disposiciones se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.</p>	S/C
<p>QUINTO: Para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones, los Operadores Petroleros que cuenten con un Plan de Desarrollo, Programa de Evaluación, Programa de Transición o Programa Piloto aprobado por la Comisión, asociado a yacimientos de gas y condensados y que a la entrada en vigor del presente acuerdo no cuenten con un Programa de Aprovechamiento estarán a lo siguiente: (...)</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		
Artículo 1. (...) IV. Los elementos técnico-económicos que deberán contener los Programas de Trabajo y Presupuesto, Operativo Anual, de Evaluación, Piloto y de Transición, así como los criterios de evaluación técnica conforme a los cuales la Comisión realizará el análisis para su aprobación y modificación, según corresponda;	Artículo 1. (...) IV. Los elementos técnico-económicos que deberán contener los Programas de Trabajo, Operativo Anual, de Evaluación, Piloto y de Transición, así como el Presupuesto;	Sin comentario (S/C)
V. El procedimiento para la presentación y, en su caso, evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo y Presupuesto, Operativo Anual, de Evaluación, Piloto, de Transición, así como sus modificaciones, y	V. El procedimiento para la presentación y, en su caso, evaluación y aprobación del Presupuesto, de los Programas de Trabajo, Operativo Anual, de Evaluación, Piloto, de Transición, así como sus modificaciones, y	S/C
Los elementos y criterios para la evaluación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural y de recuperación secundaria o mejorada, así como de los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, se apegarán a lo establecido en la regulación definida por la Comisión para tales materias. Las evaluaciones respectivas formarán parte integrante del Dictamen Técnico del Plan de Exploración, y el Plan de Desarrollo para la Extracción, así como del Programa de Evaluación, Programa Piloto y Programa de Transición según corresponda.	Los elementos y criterios para la evaluación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural, así como de los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, se apegarán a lo establecido en la regulación definida por la Comisión para tales materias. Las evaluaciones respectivas formarán parte integrante del Dictamen Técnico del Plan de Exploración, y el Plan de Desarrollo para la Extracción, así como del Programa de Evaluación, Programa Piloto y Programa de Transición según corresponda.	S/C
Artículo 2. (...) En los supuestos no previstos en los Lineamientos se aplicará de forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 2. (...) Los asuntos que no tengan previsto un trámite específico conforme a los Lineamientos se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En casos excepcionales en los Lineamientos se podrán adoptar las medidas de emergencia que la Comisión considere necesarias para salvaguardar las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.	S/C
Artículo 3. (...) II. Anexo: Documento descriptivo en el que la Comisión establece el nivel de detalle técnico económico, que deben contener los Planes, Programas de Evaluación, Programa Piloto, Programas de Transición, así como el	Artículo 3. (...) II. Anexo: Documento descriptivo en el que la Comisión establece el nivel de detalle técnico económico, que deben contener los Planes, Programas de Evaluación, Programa Piloto, Programas de Transición, así como el Informe de	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, Notificación de Descubrimiento, informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial, y que forman parte integral de los Lineamientos;	Evaluación Inicial, la Notificación de Descubrimiento, el informe de evaluación, y que forman parte integral de los Lineamientos;	
<p>VI. Caracterización y Delimitación: Actividades de Exploración que tienen como objetivo que el Operador Petrolero determine los límites, características y capacidad de producción de algún Descubrimiento, o de algún Campo o Yacimiento previamente descubierto, así como señalar si estos son un Descubrimiento Comercial. Para Yacimientos No Convencionales, por su naturaleza de Yacimientos sin límites relacionados a una estructura geológica, el objetivo de estas actividades se enfoca en determinar las características y capacidad de producción de un Descubrimiento de algún Campo o Yacimiento previamente descubierto.</p> <p>Dichas actividades corresponden a la evaluación y deberán entenderse como las actividades de delimitación del área a que refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;</p>	<p>VI. Caracterización y Delimitación: Actividades de Exploración que tienen como objetivo que el Operador Petrolero determine los límites, características y capacidad de producción de algún Descubrimiento, o de algún Campo o Yacimiento previamente descubierto. Para Yacimientos No Convencionales, por su naturaleza de Yacimientos sin límites relacionados a una estructura geológica, el objetivo de estas actividades se enfoca en determinar las características y capacidad de producción de un Descubrimiento de algún Campo o Yacimiento previamente descubierto.</p>	De acuerdo con los CEE, para que haya una declaración de Descubrimiento Comercial debe haber delimitación y caracterización del Área de Desarrollo.
<p>XII. Descubrimiento Comercial: El Descubrimiento que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar todos los factores técnicos y económicos, incluyendo, sin limitación, la información operacional y financiera, cualquier programa de prueba que se juzgue necesario llevar a cabo, las Reservas recuperables, los niveles de producción y los requerimientos de transporte de los Hidrocarburos. El término Descubrimiento Comercial aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos;</p>	<p>XII. Descubrimiento Comercial: El Descubrimiento que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar factores técnicos y económicos. El término Descubrimiento Comercial aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos.</p>	S/C
<p>XIII. Dictamen Técnico: Acto administrativo en el que la Comisión expresa el análisis técnico- económico de los Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición y Programa Piloto, según corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los presentes Lineamientos, así como de las Asignaciones y Contratos respectivos;</p>	<p>XIII. Dictamen Técnico: Acto administrativo en el que la Comisión expresa el análisis técnico, y en su caso, económico de los Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición y Programa Piloto, según corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los presentes Lineamientos, así como de las Asignaciones y Contratos respectivos;</p>	S/C
	<p>XVI Ter. Inyección: Se refiere a la introducción de uno o más fluidos en un Yacimiento;</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>XXX. Presupuesto: Documento en el que se detallan los costos estimados por un Operador Petrolero en concordancia con las actividades establecidas en un Programa de Trabajo; tratándose de Asignaciones, este se entiende como las inversiones programadas;</p>	<p>XXX. Presupuesto: Documento en el que se detallan los costos estimados por un Contratista para la realización de las Actividades Petroleras;</p>	<p>Si bien es un documento independiente, se considera importante mantener la relación que existe entre el Presupuesto y el Programa de Trabajo de cada año, ya que los costos estimados se proponen en función de las Actividades Petroleras consideradas en el Programa de Trabajo. Lo anterior, sobre todo si ya se está especificando que el Presupuesto únicamente aplica a Contratos.</p> <p>En este sentido, los Contratos bajo la modalidad de Producción Compartida prevén que el Contratista deberá presentar un Presupuesto de los Costos a incurrirse con la implementación de cada Programa de Trabajo el cual se presentará y resolverá de manera simultánea con el Programa de Trabajo respectivo. Igualmente, cualquier modificación del presupuesto debe ser congruente con las modificaciones a los programas de trabajo.</p>
<p>XXXIII. Programa de Inversiones: Documento en el que se detallan los costos programados por un Operador Petrolero en concordancia con las actividades establecidas en un Plan, Programa de Evaluación, Programa Piloto o Programa de Transición, según resulte aplicable. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le atribuya en una Asignación o en un Contrato;</p>	<p>XXXIII. Programa de Inversiones y Gastos de Operación: Documento en el que se detallan los costos programados por un Operador Petrolero en concordancia con las actividades establecidas en un Plan, Programa de Evaluación, Programa Piloto o Programa de Transición, según resulte aplicable. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le atribuya en una Asignación o en un Contrato;</p>	<p>S/C</p>
	<p>XXXVII Bis. Prueba Piloto: Es la aplicación opcional del proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada en campo, en una zona representativa de un Yacimiento seleccionado y bajo estudio con el objeto de analizar la viabilidad de escalar el proceso en forma masiva. Estas pruebas deben permitir evaluar los riesgos e incertidumbres, al definir rangos para los parámetros considerados como críticos, en el desempeño de algún proceso de recuperación, así como otros elementos técnicos y operativos considerados clave para la implementación del proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada;</p>	<p>S/C.</p>
	<p>XXXVII Ter. Recuperación Mejorada: Conjunto de procesos cuyo objetivo es la recuperación de Hidrocarburos</p>	<p>S/C.</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	mediante la Inyección de fluidos que normalmente no están presentes en el Yacimiento o bien, fluidos que comúnmente están en él, pero que son inyectados en condiciones específicas, con el fin de modificar las propiedades fisicoquímicas del sistema roca-fluidos del Yacimiento;	
	XXXVII Quáter. Recuperación Secundaria: Proceso a través del cual se agrega energía al Yacimiento con el fin de proveer un empuje adicional y mantenimiento de presión, mediante la Inyección de fluidos tales como gas, agua o la combinación de éstos, de manera inmisible;	S/C.
<p>Artículo 11. (...)</p> <p>I. Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional;</p>	<p>Artículo 11. (...)</p> <p>I. En su caso, el Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como los programas de capacitación y transferencia de tecnología, y</p>	<p>Se considera que la referencia “en su caso” es imprecisa y puede causar confusión, ya que en cualquier caso, tanto Asignatarios como Contratistas deben contar con un Programa, de conformidad con el art. 46 de la Ley de Hidrocarburos, el cual en su segundo párrafo prevé que “Las Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberán incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional...”</p> <p>En ese sentido, tanto los Contratos como las Asignaciones prevén la obligación de cumplir con un programa que debe ser aprobado por la CNH como parte del Plan.</p> <p>No obstante, se considera un acierto reconocer la aprobación de los programas de capacitación y transferencia de tecnología como parte del proceso de aprobación de los planes para dar mayor certeza jurídica a los sujetos regulados.</p> <p>Si se quiere aclarar que no en todos los trámites previstos en estos Lineamientos es necesario presentar estos programas o sus modificaciones, se propone la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 11. De los programas. ...</p> <p>...</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de obtener la aprobación de la Comisión o de las autoridades competentes de los siguientes programas:</p> <p>I. El Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como los programas de capacitación y transferencia de tecnología, los</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
		cuales se presentarán con la solicitud de aprobación y modificación de los Planes, y
II. En su caso, la evaluación del programa de recuperación secundaria o mejorada propuesto, y	II. Derogado.	S/C
<p>III. La aprobación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural Asociado y los Mecanismos de Medición, conforme a la Normativa aplicable.</p>	<p>III. La aprobación de los programas de aprovechamiento de Gas Natural y los Mecanismos de Medición, conforme a la Normativa aplicable.</p>	<p>Se sugiere precisar la redacción como sigue, ya que en el proemio de esta sección ya se hace referencia a la aprobación de esos programas:</p> <p>III. Los programas de aprovechamiento de Gas Natural y los Mecanismos de Medición, conforme a la Normativa aplicable.</p> <p>Respecto de esta fracción III, es importante señalar que la imposición de un programa de aprovechamiento de Gas Natural para campos de Gas no asociado contraviene lo previsto en el artículo 43, fr.I inciso i) de la LH, el cual señala que a la CNH corresponde regular y supervisar el cumplimiento en las actividades de aprovechamiento del Gas Natural asociado.</p> <p>En ese sentido y como se señala en los comentarios a la propuesta de modificaciones de las Disposiciones para Aprovechamiento del Gas Natural, se considera que se deben establecer reglas diferentes para campos de gas si la intención es que la CNH conozca y apruebe los volúmenes de autoconsumo y/o destrucción de gas.</p>
<p>Artículo 14. (...)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. (...)</p> <p>...</p> <p>Cuando el Operador Petrolero, por más de una ocasión, remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte a la Comisión, respecto de la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato o Asignación se considerará causa grave para los efectos correspondientes de los artículos 10 o 20 de la Ley de Hidrocarburos.</p>	S/C
<p>Artículo 16. Del plazo para la emisión del Dictamen Técnico. La Comisión resolverá respecto del Plan en un plazo no mayor a ochenta y cinco días naturales,</p>	<p>Artículo 16. Del plazo para la emisión del Dictamen Técnico. La Comisión resolverá respecto del Plan en un plazo no mayor a cincuenta días naturales, contados a partir</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación del Plan. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	del día siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación del Plan. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	
<p>Artículo 17. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero para que, dentro de un plazo de veinte días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta diez días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 17. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta ocho días hábiles.</p> <p>(...)</p>	S/C
<p>Artículo 19. (...)</p> <p>V. Análisis del cumplimiento de los criterios de evaluación, incluyendo los programas de aprovechamiento de Gas Natural Asociado, económicamente viables y los Mecanismos de Medición, y</p>	<p>Artículo 19. (...)</p> <p>V. Análisis del cumplimiento de los criterios de evaluación, incluyendo los programas de aprovechamiento de Gas Natural, económicamente viables y los Mecanismos de Medición, y</p>	Si bien no forma parte de la propuesta de modificación de este Acuerdo se sugiere revisar la redacción de este artículo, ya que resulta confusa respecto del sentido que puede tener el Dictamen. Por lo que respecta a la referencia general de Programas de aprovechamiento de Gas Natural, se reitera lo comentado anteriormente respecto del tratamiento diferenciado que debe darse a los campos productores de Gas Natural.
<p>Artículo 20. (...)</p> <p>I. Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como del programa de transferencia de tecnología, cuando se cuente con la opinión de la Secretaría de Economía antes de la resolución del Plan;</p>	<p>Artículo 20. (...)</p> <p>I. Programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como del programa de capacitación y de transferencia de tecnología;</p>	S/C
<p>II. Primer Programa de Trabajo y Presupuesto asociados a los Planes correspondientes, cuando así lo prevean los Contratos y Asignaciones; (...)</p>	<p>II. Primer Programa de Trabajo y el primer Presupuesto asociados a los Planes correspondientes, cuando así lo prevean los Contratos; (...)</p>	S/C
<p>IV. Para los casos de los Planes de Desarrollo para la Extracción, la aprobación del Área de Extracción, con la</p>	<p>IV. Para los casos de los Planes de Desarrollo para la Extracción, la aprobación del Área de Extracción con la</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
información y el nivel de detalle del numeral 4.1 del Anexo II o del numeral 4.1 del apartado B del Anexo IV, según corresponda, y	información y el nivel de detalle del Anexo II o del Anexo IV, según corresponda, y	
V. En su caso, la evaluación del programa de recuperación secundaria o mejorada propuesto.	V. La evaluación de la vialidad técnica y en su caso, la implementación de una Prueba Piloto o un método de Recuperación Secundaria o Mejorada.	S/C
<p>Artículo 22. De los requisitos para solicitar la modificación del Plan. La solicitud de modificación del Plan deberá presentarse, mediante el formato MP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, así como el documento que integra los apartados del Plan que sufran modificación, una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado, con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo respectivo.</p>	<p>Artículo 22. De los requisitos para solicitar la modificación del Plan. La solicitud de modificación del Plan deberá presentarse, mediante el formato MP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.</p>	<p>Evaluar la conveniencia de incluir la referencia "con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo que corresponda, según se trate de un Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción".</p>
	Adicionalmente, el Contratista deberá presentar la solicitud o aviso, según corresponda, de la modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto, en términos de los artículos 33 y 34 de los Lineamientos.	S/C
<p>Artículo 23. Del plazo para resolver la solicitud de modificación. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Plan en un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de modificación del Plan. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	<p>Artículo 23. Del plazo para resolver la solicitud de modificación. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Plan en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de modificación del Plan. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	S/C
<p>Artículo 24. (...)</p> <p>Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada de la propuesta de modificación del Plan que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.</p>	<p>Artículo 24. (...)</p> <p>Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la información actualizada de la propuesta de modificación del Plan para su correspondiente análisis, conforme a lo establecido en el Anexo respectivo.</p>	S/C
<p>Artículo 27. De la presentación del Programa de Trabajo, Presupuesto y Programa Operativo Anual. El</p>	<p>Artículo 27. De la presentación del Programa de Trabajo y el Presupuesto. Los Contratistas deberán cumplir con los</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>Operador Petrolero deberá cumplir con los términos y plazos establecidos en las Asignaciones; Contratos o Asignaciones AR que correspondan para la presentación del Programa de Trabajo y Presupuesto; o en su caso el Programa Operativo Anual.</p>	<p>términos y plazos establecidos en los Contratos que correspondan para la presentación del Programa de Trabajo y el Presupuesto.</p>	
	<p>El Programa de Trabajo y el Presupuesto deberá presentarse mediante el formato PTP y su instructivo, acreditando, según corresponda, el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.</p>	S/C
<p>A falta de plazo expresamente previsto en las Asignaciones o Contratos, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Con la entrega del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador Petrolero deberá presentar para la evaluación correspondiente y, en su caso aprobación, el primer Programa de Trabajo y Presupuesto del periodo. Dicho Programa de Trabajo y Presupuesto deberá contemplar las actividades y los costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan correspondiente y del año calendario siguiente. La Comisión los evaluará conforme al procedimiento y los plazos establecidos para la aprobación del Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, según sea el caso;</p>	<p>A falta de plazo expresamente previsto en los Contratos, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Durante la etapa de Exploración:</p>	<p>No se identifica la necesidad de dividir la disposición para contratos de recuperación de costos y sin recuperación de costos ya que se describen las mismas reglas.</p>
	<p>a) Los titulares de Contratos con recuperación de costos se apegarán a lo siguiente:</p> <p>i. El primer Programa de Trabajo y el primer Presupuesto se deberá presentar con la solicitud de aprobación del Plan de Exploración. Dicho Programa de Trabajo y el Presupuesto deberán contemplar las actividades y los costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan de Exploración y del año calendario siguiente.</p>	<p>No se identifica la necesidad de dividir la disposición para contratos de recuperación de costos y sin recuperación de costos ya que se describen las mismas reglas.</p>
	<p>ii. El segundo y subsecuentes Programas de Trabajo y el segundo y subsecuentes Presupuestos se deberán presentar a más tardar el primer día hábil de octubre del</p>	<p>No se identifica la necesidad de dividir la disposición para contratos de recuperación de costos y sin recuperación de costos ya que se describen las mismas reglas.</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	año calendario, contemplando las actividades y los costos del siguiente año calendario.	
	<p>b) Los titulares de Contratos sin recuperación de costos se apegarán a lo siguiente:</p> <p>i. El primer Presupuesto se deberá presentar con la solicitud de aprobación del Plan de Exploración. Dicho Presupuesto deberá contemplar los costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan de Exploración y del año calendario siguiente.</p>	<p>No se identifica la necesidad de dividir la disposición para contratos de recuperación de costos y sin recuperación de costos ya que se describen las mismas reglas. Entonces los Contratos sin recuperación de costos sólo deben presentar el Presupuesto y no el Programa de Trabajo? Cómo aplica para efectos de cumplir con los Contratos de licencia que prevén la obligación de presentar Programas de Trabajo indicativos.</p>
	<p>ii. Los subsecuentes Presupuestos se deberán presentar a más tardar el primer día hábil de octubre del año calendario, contemplando los costos del siguiente año calendario.</p>	<p>No se identifica la necesidad de dividir la disposición para contratos de recuperación de costos y sin recuperación de costos ya que se describen las mismas reglas. Entonces los Contratos sin recuperación de costos sólo deben presentar el Presupuesto y no el Programa de Trabajo? Cómo aplica para efectos de cumplir con los Contratos de licencia que prevén la obligación de presentar Programas de Trabajo indicativos.</p>
<p>II. A partir del segundo Programa de Trabajo y Presupuesto, los Operadores Petroleros deberán entregarlos a más tardar el primer día hábil de octubre del año calendario, contemplando las actividades y los costos del siguiente año calendario, y</p>	<p>II. Durante la etapa de Extracción:</p> <p>a) El primer Programa de Trabajo y el primer Presupuesto deberán ser entregados por los Contratistas con la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción. El Programa de Trabajo y el Presupuesto deberán contemplar las actividades y los costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan de Desarrollo para la Extracción y del año calendario siguiente.</p>	<p>No se identifica la necesidad de dividir la disposición para contratos de recuperación de costos y sin recuperación de costos y durante la etapa de Exploración vs. la etapa de Extracción, ya que se describen las mismas reglas.</p>
	<p>b) Los subsecuentes Programas de Trabajo y subsecuentes Presupuestos se deberán presentar por los Contratistas a más tardar el primer día hábil de octubre del año calendario, contemplando las actividades y los costos del siguiente año calendario.</p>	<p>No se identifica la necesidad de dividir la disposición para contratos de recuperación de costos y sin recuperación de costos y durante la etapa de Exploración vs. la etapa de Extracción, ya que se describen las mismas reglas.</p>
<p>III. Para el caso de las Asignaciones AR con Extracción temporal, conforme a su título, el Asignatario deberá entregar el Programa Operativo Anual cada mes de</p>	<p>III. Derogado.</p>	<p>S/C</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
diciembre, contemplando un pronóstico de producción, las actividades y costos del siguiente año calendario, de conformidad con lo establecido en los Títulos de Asignación correspondientes.		
Será materia de aprobación, el Programa de Trabajo y el Presupuesto que se encuentra asociado a Contratos con recuperación de costos.	Serán materia de aprobación los Programas de Trabajo y los Presupuestos que se encuentren asociados a Contratos con recuperación de costos, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.	S/C
Tratándose de aquellos casos de Contratos sin recuperación de costos, Asignaciones y Asignaciones AR, la entrega del Programa de Trabajo y Presupuesto, o en su caso el Programa Operativo Anual es únicamente indicativa, es decir, de carácter informativo y la Comisión tomará conocimiento del Programa presentado por el Operador Petrolero.	Tratándose de Contratos sin recuperación de costos, la entrega de los Programas de Trabajo y los Presupuestos será únicamente indicativa, es decir, de carácter informativo y la Comisión tomará conocimiento del Programa y el Presupuesto presentado por los Contratistas.	S/C
Para la aprobación del segundo y subsecuentes Programas de Trabajo y Presupuesto a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Comisión valorará la congruencia con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior.	Derogado.	S/C
Artículo 28. Del contenido del Programa de Trabajo, Presupuesto y Programa Operativo Anual. El Programa de Trabajo y Presupuesto que presente el Operador Petrolero para su aprobación, deberá observar los términos establecidos en los Contratos correspondientes y presentarse para su admisión, mediante el formato PTP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; incluyendo el inventario de activos que incluya Pozos e instalaciones existentes o por desarrollar al amparo del Contrato, la información de costeo de actividades relacionadas al Fideicomiso de Abandono, el inventario para la conformación del Fideicomiso de Abandono y el cálculo de aportaciones para el Fideicomiso de Abandono.	Artículo 28. Del contenido del Programa de Trabajo y del Presupuesto. Los Programas de Trabajo y los Presupuestos que presenten los Contratistas para su aprobación, deberán observar los términos establecidos en los Contratos correspondientes e incluir la información de costeo de actividades relacionadas al Fideicomiso de Abandono, el inventario para la conformación del Fideicomiso de Abandono y el cálculo de aportaciones para el Fideicomiso de Abandono.	A fin de que no haya confusión respecto de la información que debe contener el Programa de Trabajo y el Presupuesto, se sugiere incluir la descripción de su contenido en los Anexos según corresponda para Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, ya que el Fideicomiso es una referencia específica al Presupuesto relativo al Plan de Desarrollo para la Extracción. Asimismo, en el apartado en el cual se incluyan las especificaciones, se sugiere precisar que la información relacionada con el Fideicomiso de Abandono se deberá incluir en los casos en los que se inicie con la producción comercial regular.
Tratándose de Contratos sin recuperación de costos, el Operador Petrolero deberá presentar el Programa de Trabajo y Presupuesto a través del formato PTP y su instructivo a fin de que la Comisión tenga conocimiento, en términos del penúltimo párrafo del artículo anterior.	Tratándose de Contratos sin recuperación de costos, los Contratistas deberán presentar los Programa de Trabajo y los Presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el formato PTP y su instructivo a fin de que la Comisión tenga	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	conocimiento, en términos del último párrafo del artículo anterior.	
En los casos de Contratos con recuperación de costos, en los que se prevea la realización de actividades para el cumplimiento o incremento al Programa Mínimo de Trabajo, el Operador Petrolero deberá presentar, de forma indicativa, con el formato PTP la tabla que corresponda del Archivo PMT disponible en la página www.cnh.gob.mx, con la información del presupuesto asociado a dichas actividades, a fin de que la Comisión tenga conocimiento de la misma, en términos del Contrato correspondiente.		
Para el caso de Asignaciones con Planes de Exploración deberá observar los términos establecidos en las Asignaciones de que se traten y presentarse por medio del formato PAA-EXP.	Derogado.	S/C
Para el caso de Asignaciones con Planes de Desarrollo para la Extracción, se deberán observar los términos establecidos en las Asignaciones de que se traten y presentarse por medio del formato PAA-EXT.	Derogado.	S/C
Para el caso de las Asignaciones AR los Programas Operativos Anuales deberán observar los términos establecidos en las Asignaciones correspondientes, y presentarse por medio de formato POA-AR y su instructivo.	Derogado.	S/C
Asimismo, el Operador Petrolero deberá adjuntar la información relativa a las inversiones y gastos de operación, incluyendo la descripción para cada sub-tarea, cuando así sea señalado, conforme al formato PTP, PAA-EXP y PAA-EXT y sus instructivos, según corresponda.	Asimismo, el Contratista deberá adjuntar la información relativa a las inversiones y gastos de operación, y tratándose de Contratos con recuperación de costos se deberá incluir la descripción para cada tarea, cuando así sea señalado, conforme al formato PTP y su instructivo, según corresponda.	S/C
Artículo 29. Del plazo para resolver el Programa de Trabajo y Presupuesto. La Comisión resolverá respecto del Programa de Trabajo y Presupuesto en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	Artículo 29. Del plazo para resolver el Programa de Trabajo y el Presupuesto. La Comisión resolverá respecto del primer Programa de Trabajo y el primer Presupuesto conforme al procedimiento y los plazos establecidos para la aprobación de los Planes.	S/C
	La Comisión resolverá respecto de los subsecuentes Programas de Trabajo y los Presupuestos en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día hábil	A fin de que quede claro que la afirmativa ficta aplica en ambos casos (primer y subsecuentes Programas y Presupuestos), se sugiere poner en un párrafo aparte

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	"Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable."
<p>Artículo 30. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión tendrá un plazo de hasta ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del Programa de Trabajo y Presupuesto para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cuatro días hábiles.</p>	<p>Artículo 30. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión tendrá un plazo de hasta ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del Programa de Trabajo y el Presupuesto para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Contratista, para que, dentro de un plazo de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cuatro días hábiles.</p>	S/C
<p>En caso de prevención la Comisión suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.</p>	<p>En caso de prevención la Comisión suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.</p>	S/C
<p>Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Peroleros para presentar nuevamente el Programa de Trabajo y Presupuesto.</p>	<p>Transcurrido el plazo otorgado para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Contratistas para presentar nuevamente el Programa de Trabajo y el Presupuesto.</p>	S/C
<p>Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada del Programa de Trabajo y Presupuesto que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.</p>	<p>Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Contratista deberá presentar la versión actualizada del Programa de Trabajo y del Presupuesto que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.</p>	S/C
<p>Artículo 31. De los criterios para evaluar el Programa de Trabajo y Presupuesto. Para la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto, la Comisión evaluará:</p>	<p>Artículo 31. De los criterios para evaluar el Programa de Trabajo y el Presupuesto. Para la aprobación del Programa de Trabajo y el Presupuesto, la Comisión evaluará:</p> <p>I. La congruencia del Programa de Trabajo y el Presupuesto con el Plan presentado o aprobado, según corresponda;</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
I. La congruencia del Programa de Trabajo y Presupuesto con el Plan presentado o aprobado, según corresponda, y		
II. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento del Programa Mínimo o el Compromiso Mínimo de Trabajo, según corresponda.	II. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento del Programa Mínimo o el Compromiso Mínimo de Trabajo, según corresponda, y	Debe decir: "II. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento del Programa Mínimo o el Compromiso Mínimo de Trabajo, según corresponda, y"
	III. Para los subsecuentes Programas de Trabajo y los Presupuestos asociados a Contratos con recuperación de costos, la Comisión valorará la congruencia con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior.	S/C
		Para dar certeza jurídica a los sujetos regulados se solicita atentamente especificar con mayor claridad el alcance de "congruencia" previstos en las fracciones I y III anteriores. Asimismo, se sugiere incluir cualquier otro criterio que la CNH emplee para aprobar los presupuestos, por ejemplo, que los costos estimados se encuentren dentro del rango previsto en las bases de datos internacionales utilizadas para el comparativo de costos.
Artículo 32. De la resolución del Programa de Trabajo y Presupuesto. La Comisión resolverá respecto de la aprobación al Programa de Trabajo y Presupuesto que presente el interesado, mediante una resolución por la que podrá aprobar o, en su caso, negar la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto.	Artículo 32. De la resolución del Programa de Trabajo y el Presupuesto. La Comisión resolverá respecto de la aprobación al Programa de Trabajo y el Presupuesto que presente el interesado, mediante una resolución por la que podrá aprobar o, en su caso, negar la aprobación del Programa de Trabajo y el Presupuesto.	Se propone la siguiente redacción: " Artículo 32. De la resolución del Programa de Trabajo y el Presupuesto. La Comisión resolverá respecto de la aprobación al Programa de Trabajo y el Presupuesto que presente el Contratista interesado, mediante una resolución por la que podrá aprobar o, en su caso, negar la aprobación del Programa de Trabajo y el Presupuesto."
	Artículo 32. Bis. De la presentación del Programa Operativo Anual. Los titulares de Asignaciones AR deberán cumplir con los términos y plazos establecidos en sus respectivos Títulos de Asignaciones para la presentación del Programa Operativo Anual.	No queda claro si el Programa Operativo Anual sólo aplicará a las Asignaciones de Resguardo, esto quiere decir que para las demás Asignaciones no será necesario presentar ningún instrumento de seguimiento, con los Programas de Trabajo y de Presupuestos para Contratistas. De ser así, esto resulta inequitativo para los sujetos regulados, por lo que se solicita atentamente se especifique cuál sería la figura equivalente que regiría a las Asignaciones no denominadas Asignaciones AR.
	Para el caso de las Asignaciones AR, los Programas Operativos Anuales deberán observar los términos	Mismo comentario.

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	establecidos en las Asignaciones correspondientes y presentarse por medio de formato POA-AR y su instructivo.	
	A falta de plazo expresamente previsto en las Asignaciones AR, el Asignatario deberá entregar el Programa Operativo Anual a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre, contemplando un pronóstico de producción, las actividades y costos del siguiente año calendario, de conformidad con lo establecido en los Títulos de Asignación correspondientes.	Mismo comentario.
	La entrega del Programa Operativo Anual es únicamente indicativa, es decir, de carácter informativo y la Comisión tomará conocimiento del programa presentado por el Asignatario.	S/C
Artículo 33. De la modificación del Programa de Trabajo, Presupuesto y Programa Operativo Anual. El Programa de Trabajo, Presupuesto y Programa Operativo Anual podrán ser modificados, en términos de las Asignaciones o Contratos de las que el Operador Petrolero sea titular, para lo cual deberá observar lo siguiente:	Artículo 33. De la modificación del Programa de Trabajo, el Presupuesto y el Programa Operativo Anual. El Programa de Trabajo, el Presupuesto y el Programa Operativo Anual podrán ser modificados, en términos de las Asignaciones AR o Contratos de las que el Operador Petrolero sea titular, para lo cual deberá observar lo siguiente:	El título de este artículo hace referencia al Programa Operativo Anual, sin embargo, no se observan disposiciones específicas para la modificación de éste.
I. Tratándose del Programa de Trabajo y Presupuesto que se encuentren relacionados a un Contrato con recuperación de costos, el Operador Petrolero deberá solicitar la aprobación de la modificación de dicho Programa de Trabajo y Presupuesto en términos de los artículos 34 a 38 de los Lineamientos, según corresponda. Lo anterior, siempre y cuando dichas modificaciones no impliquen la modificación del Plan conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 41, 62, 76 o 97 de los Lineamientos, según corresponda;	I. Tratándose del Programa de Trabajo y el Presupuesto que se encuentren relacionados a un Contrato con recuperación de costos, el Contratista deberá solicitar la aprobación de la modificación de dicho Programa de Trabajo y el Presupuesto en términos de los artículos 34 a 38 de los Lineamientos, según corresponda.	S/C
II. Para el caso del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado a Contratos sin recuperación de costos, el Operador Petrolero sólo dará aviso a la Comisión mediante el formato MPTP;	II. Para el caso del Programa de Trabajo y el Presupuesto relacionado a Contratos sin recuperación de costos, el Operador Petrolero sólo dará aviso a la Comisión mediante el formato MPTP, y	S/C
III. Tratándose de Asignaciones, el Operador Petrolero sólo dará aviso a la Comisión a través del formato PAA-EXP o el formato PAA-EXT y su instructivo, según corresponda, y (...)	III. Derogado. (...)	S/C
En los supuestos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, el Operador Petrolero deberá	En el supuesto previsto en la fracción II del presente artículo, el Operador Petrolero deberá describir las actividades que	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
describir las actividades que se modifican en el Programa de Trabajo y Presupuesto originalmente presentado.	se modifican en el Programa de Trabajo y en el Presupuesto originalmente presentado.	
<p>Artículo 34. De los requisitos para solicitar la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto que se encuentre relacionado a un Contrato con recuperación de costos. La solicitud de la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberá presentarse mediante el formato MPTP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; así como el documento que integra la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto, con la siguiente información:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34. De los requisitos para solicitar la modificación del Programa de Trabajo y el Presupuesto que se encuentre relacionado a un Contrato con recuperación de costos. La solicitud de la modificación del Programa de Trabajo y el Presupuesto a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberá presentarse mediante el formato MPTP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; así como el documento que integra la modificación al Programa de Trabajo y el Presupuesto, con la siguiente información:</p> <p>(...)</p>	S/C
<p>II. Comparación entre el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado y la justificación de las desviaciones en los costos respecto del Presupuesto original.</p>	<p>II. Comparación entre el Programa de Trabajo y el Presupuesto aprobado y la justificación de las desviaciones en los costos respecto del Presupuesto original.</p>	S/C
<p>Artículo 35. Del plazo para resolver la solicitud de modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto. La Comisión resolverá respecto de la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto. Si la Comisión no resuelve la solicitud en el tiempo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	<p>Artículo 35. Del plazo para resolver la solicitud de modificación del Programa de Trabajo y el Presupuesto. La Comisión resolverá respecto de la modificación del Programa de Trabajo y el Presupuesto de conformidad con los siguientes supuestos:</p>	S/C
	<p>I. Cuando la modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto no impliquen la modificación del Plan conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 41, 62, 76 o 97 de los Lineamientos, según corresponda, la Comisión resolverá respecto de la modificación en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de modificación. Si la Comisión no resuelve la solicitud en el tiempo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable;</p>	<p>Se solicita atentamente mantener, o en su caso, reducir, el plazo de quince días hábiles para resolver respecto de las modificaciones al Programa de Trabajo y el Presupuesto, a fin de procurar la continuidad operativa de las actividades.</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	<p>II. Cuando en términos del segundo párrafo del artículo 22 de los Lineamientos se presente la solicitud de modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto, la Comisión resolverá respecto de la modificación de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos para la modificación del Plan.</p>	<p>Se sugiere homologar esta disposición para los casos de modificación de programas de Evaluación, Piloto o de Transición.</p>
<p>Artículo 36. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión contará con un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 36. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en la fracción I del artículo anterior, la Comisión contará con un plazo de hasta ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cuatro días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>Igualmente se solicita mantener el plazo original de cinco días para emitir la prevención. Es importante señalar que la modificación de los Programas de Trabajo y los Presupuestos en la mayoría de las ocasiones obedece a imprevistos operativos por lo que una pronta respuesta de la autoridad favorece la continuidad operativa.</p>
<p>Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada de la propuesta de modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.</p>	<p>Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada de la propuesta de modificación del Programa de Trabajo y del Presupuesto que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.</p>	<p>S/C</p>
<p>Artículo 37. De los criterios para evaluar la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto. Para evaluar la aprobación de la modificación, la Comisión considerará los mismos criterios establecidos en el artículo 31 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 37. De los criterios para evaluar la modificación del Programa de Trabajo y de Presupuesto. Para evaluar la aprobación de la modificación, la Comisión considerará los mismos criterios establecidos en el artículo 31 de los Lineamientos.</p>	<p>S/C</p>
<p>Artículo 38. De resolución de la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto mediante una resolución, por la que podrá aprobar o, en su caso, negar la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto.</p>	<p>Artículo 38. De resolución de la modificación del Programa de Trabajo y de Presupuesto. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Trabajo y de Presupuesto mediante una resolución, por la que podrá aprobar o, en su caso, negar la modificación al Programa de Trabajo y de Presupuesto.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción para homologar con el artículo 32:</p> <p>“Artículo 38. De la resolución de la modificación del Programa de Trabajo y de Presupuesto. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Trabajo y de Presupuesto que presente el Contratista,</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
		mediante una resolución por la que podrá aprobar o, en su caso, negar la modificación al Programa de Trabajo y el Presupuesto.”
	<p>38 Bis. De los Programas de cumplimiento del contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología. En términos de las Asignaciones o Contratos, los Operadores Petroleros deberán presentar para su evaluación y, en su caso aprobación, en conjunto con la solicitud de aprobación del Plan de Exploración o de Desarrollo, así como de los Programas de Evaluación, Piloto o Transición, según corresponda, los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología.</p>	<p>Si bien la materia de contenido nacional es competencia de la Secretaría de Economía, el Programa de cumplimiento de Contenido Nacional, así como los programas de capacitación y transferencia de tecnología forman parte integrante del Plan, además de que las actividades descritas en esos programas guardan directa relación con las actividades y costos previstos en los Planes.</p> <p>Se ha observado que en algunos casos, la Secretaría de Economía no emite su opinión dentro de los plazos que compete a la Comisión resolver respecto de los Planes, lo cual genera un estado de inseguridad jurídica al Operador en la materia. Por tal motivo, se sugiere se establezcan mecanismos de colaboración entre ambas autoridades que brinden certeza a los sujetos regulados respecto de estos programas.</p> <p>A efecto de que no se invada la esfera de competencia de la Secretaría de Economía, se considera necesario verificar la aplicabilidad de lo propuesto en esta disposición. En este sentido, se propone la siguiente redacción:</p> <p>38 Bis. De los Programas de cumplimiento del contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología. En términos de las Asignaciones o Contratos, los Operadores Petroleros deberán presentar los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología, para su evaluación y; en su caso aprobación, en conjunto con como parte de la solicitud de aprobación y modificación del Plan de Exploración o de Desarrollo, así como de los Programas de Evaluación, Piloto o Transición, según corresponda; los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología.</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	<p>Los programas a que se hace mención en el párrafo anterior deberán ser presentado mediante escrito libre. Los Operadores Petroleros podrán tomar en consideración las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Economía en la materia.</p>	<p>Debe decir: “Para la presentación de los programas a que se hace mención en el párrafo anterior, deberán ser presentado mediante escrito libre. Los Operadores Petroleros deberán cumplir con los porcentajes de Contenido Nacional aplicables, podrán y deberán tomar en consideración las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Economía en la materia.”</p>
	<p>La Comisión evaluará los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos para la aprobación del Plan o programa correspondiente.</p>	<p>Si bien los programas de cumplimiento de contenido nacional y de capacitación y transferencia de tecnología forman parte integrante de los Planes y en términos de los Contratos son aprobados por la Comisión, la materia es competencia de la Secretaría de Economía.</p> <p>Por otro lado, conforme a la Ley de Hidrocarburos se prevé la afirmativa ficta en caso de que el plan no se apruebe dentro de los plazos señalados, por lo que al formar parte integrante de los planes se sugiere que en caso de que no se cuente con la opinión de la Secretaría de Economía la Comisión se encuentre habilitada para aprobar los programas en los términos presentados.</p>
	<p>Durante el procedimiento de evaluación de los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología, la Comisión solicitará la opinión de la Secretaría de Economía, la cual no será vinculante para la determinación de la Comisión.</p>	<p>A fin de que no se advierta una invasión de competencias, pero a fin de dar continuidad al proceso de aprobación de los planes, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>“Durante el procedimiento de evaluación de los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología, la Comisión solicitará la opinión de la Secretaría de Economía para que se pronuncie dentro del ámbito de su competencia.; la cual no será vinculante para la determinación de la Comisión.</p> <p>La Comisión evaluará La evaluación de los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, de capacitación y de transferencia de tecnología deberá realizarse de conformidad con el</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
		<p>procedimiento y los plazos establecidos para la aprobación del Plan o programa correspondiente.</p> <p>En caso de que la Secretaría de Economía no emita su opinión dentro de ese plazo, la Comisión podrá aprobar en sentido favorable los programas en los términos presentados por el Operador Petrolero, sin perjuicio de que pueda establecer condicionantes para atender observaciones de la Secretaría de Economía.”</p>
<p>Artículo 39. ... I. a III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 39. ... I. a III. ...</p> <p>Cuando en el Plan de Exploración se prevea la determinación de Prospectos Exploratorios, el Operador Petrolero podrá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo I y de forma indicativa los elementos preliminares para la perforación de Pozos exploratorios, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos.</p> <p>(...)</p>	<p>Con el ánimo de facilitar y acelerar el procedimiento de autorización de perforación de pozos se está considerando incluir esta información en los planes. Desde el punto de vista administrativo, se genera una carga adicional a los Operadores para documentar un pozo, ya que los instrumentos normativos varían según el momento, lo cual puede generar equívocos no sólo en el Operador sino en la autoridad al momento de tramitar las solicitudes. Por tal motivo, se solicita atentamente analizar el efecto que esta nueva disposición tiene. Para dar uniformidad y certeza al sujeto regulado, se considera adecuado uniformar los requisitos, pero que se presenten como trámites independientes (sobre todo, considerando que son dos áreas distintas en CNH quienes resuelven estos temas) y únicamente permitir que las solicitudes de autorización puedan tramitarse de manera simultánea si se proporcionan los requisitos mínimos que esa CNH tenga a bien establecer. En cualquier caso, los requisitos deben ser los mismos sin importar el momento en que se presente la solicitud.</p>
<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Caracterización y Delimitación. La Comisión evaluará que el Plan de Exploración contemple la realización de actividades encaminadas a la evaluación de un Descubrimiento o en su caso la revaluación que permita establecer que un Campo o Yacimiento previamente</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Caracterización y Delimitación. La Comisión evaluará que el Plan de Exploración contemple la realización de actividades encaminadas a la evaluación de un Descubrimiento o en su caso la revaluación que permita establecer que un Campo o Yacimiento previamente</p>	<p>S/C</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>descubierto sin producción, es comercial para determinar su dimensión, extensión, volumen original de Hidrocarburos y potencial productivo.</p> <p>(...)</p>	<p>descubierto sin producción, para determinar su dimensión, extensión, volumen original de Hidrocarburos y potencial productivo.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. La solicitud de modificación del Plan de Exploración deberá presentarse, mediante el formato MP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, así como el documento que integra la modificación al Plan, atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. La solicitud de modificación del Plan de Exploración deberá presentarse, mediante el formato MP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, con la información y el nivel de detalle previsto en el Anexo I y atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	S/C
<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p> <p>En los términos previstos en las Asignaciones o Contratos, según corresponda, la Comisión ratificará o en su caso, tendrá por presentada la notificación de Descubrimiento, siempre y cuando se incluya la información correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p> <p>En los términos previstos en las Asignaciones, la Comisión ratificará la notificación de Descubrimiento, siempre y cuando se incluya la información correspondiente.</p>	Si bien actualmente la ratificación de Descubrimientos se encuentra prevista en las Asignaciones, a fin de prever futuros ajustes, se sugiere dejarlo de manera genérica en lo que resulte aplicable.
<p>Artículo 43. Del plazo para que la Comisión emita la ratificación del Descubrimiento. Una vez recibida la notificación, así como la documentación referida en el artículo anterior y en su caso en la Asignación o Contrato, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Si la Comisión no resuelve dentro del plazo establecido, la ratificación se entenderá en sentido favorable.</p>	<p>Artículo 43. Del plazo para que la Comisión emita la ratificación del Descubrimiento. Una vez recibida la notificación, así como la documentación referida en el artículo anterior y en su caso en la Asignación, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Si la Comisión no resuelve dentro del plazo establecido, la ratificación se entenderá en sentido favorable.</p>	S/C
<p>Artículo 44. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión contará con un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir</p>	<p>Artículo 44. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión contará con un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles. (...)</p>	<p>presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles. (...)</p>	
<p>Artículo 45. ...</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>Cuando en el Programa de Evaluación se prevea la perforación de Pozos delimitadores, el Operador Petrolero podrá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo I y de forma indicativa los elementos preliminares para la perforación de Pozos delimitadores, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos. (...)</p>	<p>Mismo comentario que en el Artículo 39.</p>
<p>Artículo 46. Del plazo para resolver el Programa de Evaluación. La Comisión resolverá respecto del Programa de Evaluación en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	<p>Artículo 46. Del plazo para resolver el Programa de Evaluación. La Comisión resolverá respecto del Programa de Evaluación en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	<p>S/C</p>
<p>Artículo 47. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión tendrá un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación del Programa de Evaluación, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables,</p>	<p>Artículo 47. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación del Programa de Evaluación, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al</p>	<p>S/C</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta ocho días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 50. De los supuestos de modificación del Programa de Evaluación. La solicitud de modificación del Programa de Evaluación deberá presentarse mediante el formato PE y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, atendiendo el procedimiento de modificación del Plan del Capítulo II, del Título II de los Lineamientos, y con el nivel de detalle establecido en el Anexo I, en los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 50. De los supuestos de modificación del Programa de Evaluación. La solicitud de modificación del Programa de Evaluación deberá presentarse mediante el formato PE y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, con el nivel de detalle establecido en el Anexo I, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V. ...</p>	S/C
	<p>Artículo 50 Bis. Del plazo para resolver y evaluar la modificación al Programa de Evaluación. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Evaluación en un plazo no mayor veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	S/C
	<p>Dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.	
	En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente. Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la modificación al Programa de Evaluación que corresponda.	S/C
	Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada del Programa de Evaluación que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.	S/C
	Para evaluar la aprobación de la modificación, la Comisión considerará la congruencia en la extensión de las actividades aprobadas en el Programa de Evaluación, y en su caso la justificación de las actividades de evaluación.	S/C
<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>La Comisión resolverá sobre la prórroga, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>La Comisión resolverá sobre la prórroga, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable. (...)</p>	S/C
	Dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables prevenir por única ocasión al Operador Petrolero,	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles para atender la prevención.	
<p>La Comisión podrá requerir información o documentación adicional para pronunciarse al respecto, en cuyo caso suspenderá los plazos a que se refiere el párrafo anterior y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado el requerimiento antes referido.</p> <p>La prórroga a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo no se considerará una modificación al Programa de Evaluación aprobado.</p>	En caso de prevención la Comisión suspenderá los plazos a que se refiere el párrafo anterior y se reanudarán a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente. Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la solicitud que corresponda. (...)	S/C
<p>Artículo 53. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no se pronuncia dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	<p>Artículo 53. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión, en los casos que señale la Asignación o Contrato, resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no se pronuncia dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	S/C
<p>Artículo 55. De los criterios para evaluar el informe de evaluación y la resolución de la Comisión. Para el análisis de la información presentada por el Operador Petrolero en el informe de evaluación, la Comisión evaluará lo siguiente:</p> <p>I. Que se alcanzaron los objetivos para determinar su dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo previstos en el Programa de Evaluación respectivo;</p>	<p>Artículo 55. De los criterios para verificar el cumplimiento del Programa de Evaluación. Para el análisis de la información presentada por el Operador Petrolero en el informe de evaluación, la Comisión evaluará lo siguiente:</p> <p>I. Que se alcanzaron los objetivos para determinar su dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo previstos en el Programa de Evaluación respectivo, y</p>	S/C
<p>II. Que se pueda concluir que se cuenta con la información que sustente las dimensiones y extensión del Yacimiento o Campo, volumen original de Hidrocarburos y el potencial productivo del mismo, y</p>	<p>II. Que se pueda concluir que se cuenta con la información que sustente las dimensiones y extensión del Yacimiento o Campo, volumen original de Hidrocarburos y el potencial productivo del mismo.</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>III. Que el análisis económico realizado por el Operador Petrolero haya sido conforme a los elementos establecidos en el numeral V.4. del Anexo I.</p>	<p>III. Derogado.</p>	
<p>La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en sentido favorable en caso de que se cumpla con los elementos anteriormente citados y tendrá por cumplido los objetivos de la Evaluación. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del Operador Petrolero para que realice las actividades complementarias que permitan atender con lo previsto en este artículo, y en su caso, deberá presentar un Programa de Evaluación atendiendo los requisitos señalados por el artículo 45 y el Anexo I, apartado II de los Lineamientos, o bien, la modificación al Programa de Evaluación correspondiente. Lo anterior, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos respectivos.</p>	<p>La Comisión, en caso de que así se prevea en la Asignación o Contrato, resolverá respecto del informe de evaluación en sentido favorable en caso de que se cumpla con los elementos anteriormente citados y tendrá por cumplido los objetivos de la Evaluación. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del Operador Petrolero para que realice las actividades complementarias que permitan atender con lo previsto en este artículo, y en su caso, deberá presentar un Programa de Evaluación atendiendo los requisitos señalados por el artículo 45 y el Anexo I de los Lineamientos, o bien, la modificación al Programa de Evaluación correspondiente. Lo anterior, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos respectivos.</p>	<p>S/C</p>
<p>Artículo 55 Bis. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que el análisis económico realizado por el Operador Petrolero haya sido conforme a los elementos establecidos en el apartado VII del Anexo I de los Lineamientos. (...)</p>	<p>Artículo 55 Bis. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que el análisis económico realizado por el Operador Petrolero haya sido conforme a los elementos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos. (...)</p>	<p>S/C</p>
<p>Artículo 56. De la declaración de Descubrimiento Comercial. Durante el período de evaluación y hasta noventa días hábiles posteriores a la terminación de la evaluación, el Operador Petrolero deberá informar a la Comisión si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, mediante el formato DDC, y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, en lo relativo a la declaración de Descubrimiento Comercial. (...)</p>	<p>Artículo 56. De la declaración de Descubrimiento Comercial. Durante el período de evaluación y hasta noventa días hábiles posteriores a la terminación de la evaluación, el Operador Petrolero deberá informar a la Comisión si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, mediante escrito libre. (...)</p>	<p>S/C</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>La declaración de Descubrimiento Comercial a que hace referencia el presente artículo podrá incluir uno o más Descubrimientos.</p> <p>(...)</p>	<p>En caso de pretender un desarrollo integral la declaración de Descubrimiento Comercial a que hace referencia el presente artículo podrá incluir dos o más Descubrimientos, a fin de sustentar su viabilidad económica.</p> <p>(...)</p>	
	<p>Artículo 58. ...</p> <p>...</p> <p>Quando el Operador Petrolero cuente con el soporte técnico que le permita realizar las actividades de perforación de Pozos al momento de la presentación del Plan de Desarrollo, este deberá presentar con el nivel de detalle previsto en el Anexo II y de forma indicativa los elementos preliminares para la perforación de Pozos de desarrollo, mismos que serán considerados para el otorgamiento de las autorizaciones que en su caso correspondan en términos de lo dispuesto en la Normativa que para tal efecto emita la Comisión en materia de perforación de Pozos.</p>	<p>Mismo comentario que artículo 39 en lo que resulte aplicable para Autorizaciones y Avisos de Perforación tratándose de pozos de desarrollo.</p>
<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. Que esté diseñado procurando el incremento del Factor de Recuperación de volúmenes de los Hidrocarburos, en condiciones económicamente viables, por medio de la congruencia entre las características del Yacimiento, los Pozos a desarrollar y la infraestructura propuesta para el manejo de la producción, y procurando la energía del Yacimiento en concordancia con el ritmo de vaciamiento cuando no exista un mecanismo natural que la mantenga;</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. Que esté diseñado procurando la maximización del Factor de Recuperación de volúmenes de los Hidrocarburos, en condiciones económicamente viables, por medio de la congruencia entre las características del Yacimiento, las actividades de Desarrollo para la Extracción y la infraestructura propuesta para el manejo de la producción y procurando la energía del Yacimiento en concordancia con el ritmo de vaciamiento cuando no exista un mecanismo natural que la mantenga;</p>	<p>S/C</p>
<p>II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural Asociado sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia; (...)</p>	<p>II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia; (...)</p>	<p>Mismo comentario que en el Artículo 11, fracción III con respecto a la regulación general de Gas Natural.</p>
<p>IV. Que presente el uso de la tecnología más adecuada que permita el incremento del Factor de Recuperación</p>	<p>IV. Que presente el uso de la tecnología más adecuada que permita la maximización en el Factor de Recuperación de</p>	<p>S/C</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>de volúmenes de los Hidrocarburos, el aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, así como la cuantificación del volumen o masa y determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos de conformidad con la Normativa emitida por la Comisión en la materia, y</p> <p>(...)</p>	<p>volúmenes de los Hidrocarburos, el aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, así como la cuantificación del volumen o masa y determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos de conformidad con la Normativa emitida por la Comisión en la materia, y</p> <p>(...)</p>	
	<p>Artículo 61 Bis. Del estudio de viabilidad técnica. Con la solicitud de autorización del Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán realizar y presentar, con el nivel de detalle previsto en el Anexo II o III, según corresponda, un estudio de viabilidad técnica para determinar la conveniencia de aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada en el Área de Asignación o Contractual.</p>	
	<p>Si derivado del estudio de viabilidad técnica a que se refiere el párrafo anterior resulta aplicable un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada el Operador Petrolero podrá optar por la realización de una Prueba Piloto o la masificación del proceso conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 61 Ter o primer párrafo del artículo 61 Quáter de los Lineamientos.</p>	S/C
	<p>Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda o en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del último Programa de Transición o Plan de Desarrollo aprobado.</p>	
	<p>Artículo 61 Ter. De la Prueba Piloto. Si derivado del estudio de viabilidad técnica se considera la realización de una Prueba Piloto, esta se deberá documentar en el Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción con el</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	nivel de detalle previsto en el Anexo II o III de los Lineamientos, según corresponda.	
	Si en términos del segundo párrafo del artículo 61 Bis resulta técnicamente viable la realización de una Prueba Piloto o el Operador Petrolero desea llevarla a cabo con posterioridad, deberá reportar el inicio y ejecución de la Prueba Piloto en términos del artículo 100, fracción III de los Lineamientos.	
	Artículo 61 Quáter. De la masificación. En caso de que el Operador Petrolero considere la masificación de un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada como resultado del estudio de viabilidad técnica o el éxito de una Prueba Piloto se deberá documentar en la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción o su modificación según corresponda, con el nivel de detalle previsto en el Anexo II de los Lineamientos.	S/C
	Si como resultado del estudio de viabilidad técnica el Operador Petrolero no consideró en su Plan de Desarrollo para la Extracción la masificación de un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada y considere con posterioridad su implementación, se deberá solicitar la modificación del Plan correspondiente en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.	S/C
<p>Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción. La solicitud de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá presentarse mediante el formato MP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, así como el documento que integra la modificación al Plan, atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción. La solicitud de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá presentarse mediante el formato MP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, con la información y el nivel de detalle previsto en el Anexo II y atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p>	S/C
<p>II. Exista una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan aprobado, conforme los criterios contenidos en la siguiente tabla:</p>	<p>II. Derogado.</p>	S/C

Lineamiento vigente		Propuesta de modificación	Comentarios
Pozos contenidos en el Plan para un año	Criterio para modificación del Plan		
Hasta 3	Variación de dos o más		
De 4 y hasta 6	Variación de tres o más		
De 7 y hasta 9	Variación de cuatro o más		
De 10 y hasta 12	Variación de cinco o más		
A partir de 13	Variación de seis o más Pozos		
<p>III. Cuando exista un incremento o decremento del quince por ciento o más de la inversión a ejecutar respecto de la inversión aprobada en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan.</p>		<p>III. Cuando exista un incremento o decremento del quince por ciento o más de la inversión y gastos de operación ejecutados y por ejecutar respecto de los aprobados en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan. (...)</p>	S/C
<p>IV. ...</p> <p>V. Si derivado de Actividades Petroleras dentro del Área de Desarrollo previamente aprobada en el Plan de Desarrollo para la Extracción se declara la comercialidad de un Descubrimiento.</p>		<p>IV. ...</p> <p>V. Derogado.</p>	S/C
<p>VI. Si derivado de actividades de Exploración fuera del Área de Desarrollo previamente aprobada en el Plan de Desarrollo para la Extracción se declara la comercialidad de un Descubrimiento, siempre que este no se encuentre conectado hidráulicamente con un Yacimiento en etapa de desarrollo.</p> <p>En este supuesto, la aprobación de la modificación se sujetará al plazo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos.</p> <p>VII. ...</p>		<p>VI. Derogado.</p> <p>VII. ...</p>	S/C
		<p>VII Bis. Cuando el Operador Petrolero contemple modificaciones a los Mecanismos de Medición aprobados y se actualicen los supuestos previstos en la Normativa en materia de medición;</p>	S/C
<p>VIII. Las proyecciones del Operador Petrolero indiquen que la meta de aprovechamiento de gas no será alcanzada o será alcanzada fuera del tiempo aprobado en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, conforme a las Disposiciones Técnicas para el</p>		<p>VIII. Las proyecciones del Operador Petrolero indiquen que la meta de aprovechamiento de gas no será alcanzada o será alcanzada fuera del tiempo aprobado en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, conforme a la</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; IX. a XIII. ...</p>	<p>Normativa en materia de Aprovechamiento del Gas Natural que para tal efecto emita la Comisión;</p> <p>IX. a XIII. ...</p>	
<p>Artículo 63. ...</p> <p>I. El Asignatario que solicite la migración de un título de Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción y que manifieste interés en celebrar una alianza o asociación conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, en conjunto con el licitante ganador, deberá presentar a la Comisión un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.A o en el Anexo IV, apartado C numeral I.A, según corresponda, consistente con la solicitud, y</p>	<p>Artículo 63. ...</p> <p>I. El Asignatario que solicite la migración de un título de Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción y que manifieste interés en celebrar una alianza o asociación conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, en conjunto con el licitante ganador, deberá presentar a la Comisión un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III o en el Anexo IV, según corresponda, consistente con la solicitud, y</p>	<p>S/C</p>
<p>II. Para los casos en los que se actualice el supuesto a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la empresa productiva del Estado que manifieste su interés por celebrar una alianza o asociación con una Persona Moral en un momento posterior a que se haya formalizado el Contrato resultado del procedimiento de migración, deberá atender al proceso licitatorio a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos. Una vez celebrada la licitación y publicado el fallo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el Operador Petrolero en conjunto con el licitante ganador deberá entregar a la Comisión un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.A o en el Anexo IV, apartado C, numeral I.A, según corresponda.</p>	<p>II. Para los casos en los que se actualice el supuesto a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la empresa productiva del Estado que manifieste su interés por celebrar una alianza o asociación con una Persona Moral en un momento posterior a que se haya formalizado el Contrato resultado del procedimiento de migración, deberá atender al proceso licitatorio a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos. Una vez celebrada la licitación y publicado el fallo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el Operador Petrolero en conjunto con el licitante ganador deberá entregar a la Comisión un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III o en el Anexo IV, según corresponda.</p>	<p>S/C</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>Artículo 64. De los Programas de Transición derivados de un proceso de licitación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Con el objeto de lograr la continuidad en la producción de las áreas licitadas y adjudicadas, el licitante ganador deberá presentar un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.A o Anexo IV, apartado C, numeral I.A, según corresponda.</p>	<p>Artículo 64. De los Programas de Transición derivados de un proceso de licitación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Con el objeto de lograr la continuidad en la producción de las áreas licitadas y adjudicadas, el licitante ganador deberá presentar un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III o Anexo IV, según corresponda.</p>	S/C
<p>Artículo 65. De los Programas de Transición derivados de un informe de evaluación. Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda realizar actividades de Producción Temprana, deberá presentar el Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B, acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 65. De los Programas de Transición derivados de un informe de evaluación. Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda realizar actividades de Producción Temprana o realizar actividades preparatorias a la Extracción, deberá presentar el Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos. (...)</p>	S/C
<p>Artículo 65 Bis. De los Programas de Transición derivados del Informe de Evaluación Inicial.</p> <p>Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda llevar a cabo la Producción Temprana de un Yacimiento, derivado de un Descubrimiento o realizar actividades preparatorias a la Extracción éste deberá presentar a la Comisión un Informe de Evaluación Inicial, en términos del artículo 52 Bis de los Lineamientos, la solicitud de aprobación de un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago de aprovechamientos respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca</p>	<p>Artículo 65 Bis. De los Programas de Transición derivados del Informe de Evaluación Inicial.</p> <p>Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda llevar a cabo la Producción Temprana de un Yacimiento, derivado de un Descubrimiento o realizar actividades preparatorias a la Extracción éste deberá presentar a la Comisión un Informe de Evaluación Inicial, en términos del artículo 52 Bis de los Lineamientos, la solicitud de aprobación de un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago de aprovechamientos respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>para tal efecto; con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III apartado I.C.</p> <p>(...)</p>	<p>que se establezca para tal efecto; con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 69. ... I. a III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural Asociado procure el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;</p> <p>c) a e)...</p>	<p>Artículo 69. ... I. a III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural procure el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;</p> <p>c) a e)...</p>	<p>Mismo comentario que artículo 11, fracción III con relación al Gas Natural No asociado.</p>
<p>Artículo 71. De la vigencia del Programa de Transición. Los Programas de Transición que se presenten a la Comisión, tendrán una vigencia de hasta un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero hasta por un año más, siempre que se solicite su modificación en términos de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 71. De la vigencia del Programa de Transición. Los Programas de Transición que se presenten a la Comisión, tendrán una vigencia de hasta un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero de forma anual, hasta en dos ocasiones, siempre que se solicite su modificación en términos de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos. (...)</p>	<p>S/C</p>
<p>Artículo 72. ...</p> <p>I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, la cual se podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, esta podrá concederse hasta por un año más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>S/C</p>

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Transición en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.	La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa de Transición en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.	S/C
Dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles. (...)	Dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles. (...)	S/C
Artículo 77. En los términos previstos en las Asignaciones o Contratos, según corresponda, la Comisión ratificará o en su caso, tendrá por presentada la notificación de Descubrimiento, siempre y cuando se incluya la información correspondiente.	Artículo 77. En los términos previstos en las Asignaciones, la Comisión ratificará la notificación de Descubrimiento, siempre y cuando se incluya la información correspondiente.	S/C
Artículo 78. Del plazo para que la Comisión emita la ratificación del Descubrimiento. Una vez recibida la notificación, así como la documentación referida en el artículo anterior y en su caso en la Asignación o Contrato, la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la ratificación se entenderá en sentido favorable.	Artículo 78. Del plazo para que la Comisión emita la ratificación del Descubrimiento. Una vez recibida la notificación, así como la documentación referida en el artículo anterior y en su caso en la Asignación, la Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la ratificación se entenderá en sentido favorable.	S/C
Artículo 79. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión contará	Artículo 79. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión contará con un plazo de hasta	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>con un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de cinco hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 81. Del plazo para resolver el Programa Piloto. La Comisión resolverá respecto del Programa Piloto en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	<p>Artículo 81. Del plazo para resolver el Programa Piloto. La Comisión resolverá respecto del Programa Piloto en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	S/C
<p>Artículo 82. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión tendrá un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación del Programa Piloto, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta ocho días hábiles.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 82. De la revisión documental de la información y de la prevención. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de aprobación del Programa Piloto, para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables, prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.</p> <p>(...)</p>	S/C
<p>Artículo 85. De los supuestos de modificación del Programa Piloto. La solicitud de modificación del Programa Piloto deberá presentarse mediante el formato PP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el</p>	<p>Artículo 85. De los supuestos de modificación del Programa Piloto. La solicitud de modificación del Programa Piloto deberá presentarse mediante el formato PP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, así como el documento que integra la modificación al Programa Piloto, atendiendo el procedimiento de modificación del Plan del Capítulo II, del Título II y de los Lineamientos y con el nivel de detalle establecido en el Anexo IV, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, así como el documento que integra la modificación al Programa Piloto, con el nivel de detalle establecido en el Anexo IV, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	
	<p>Artículo 85 Bis. Del plazo para resolver y evaluar la modificación al Programa Piloto. La Comisión resolverá respecto de la modificación al Programa Piloto en un plazo no mayor veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud en términos del artículo anterior de los Lineamientos. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	S/C
	<p>Dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para revisar la documentación y, en caso de que existan faltantes o no se cumplan con los requisitos aplicables prevenir por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.</p>	S/C
	<p>En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente. Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la modificación al Programa Piloto que corresponda.</p>	S/C

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado y sus archivos de sustento, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada del Programa Piloto que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.	S/C
	Para evaluar la aprobación de la modificación, la Comisión considerará la congruencia en la extensión de las actividades aprobadas en el Programa Piloto, y en su caso la justificación de las actividades de evaluación.	S/C
<p>Artículo 88. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como de la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	<p>Artículo 88. Del plazo para resolver sobre el informe de evaluación. La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este, así como de la documentación referida en el artículo anterior. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>	S/C
<p>Artículo 94. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural Asociado sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural sea económicamente viable y permita obtener el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;</p> <p>III. a VI. ...</p>	Mismo comentario que Artículo 11 con relación al Gas Natural No Asociado.
<p>Artículo 97. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las proyecciones del Operador Petrolero indiquen que la meta de aprovechamiento de gas no será alcanzada o será alcanzada fuera del tiempo aprobado en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, conforme a las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las proyecciones del Operador Petrolero indiquen que la meta de aprovechamiento de gas no será alcanzada o será alcanzada fuera del tiempo aprobado en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, conforme a las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural;</p>	Mismo comentario que Artículo 11 con relación al Gas Natural No Asociado.

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...	
Artículo 98. Del Programa de Transición para Yacimientos No Convencionales. En lo relativo al Programa de Transición respecto de Yacimientos No Convencionales, se podrán solicitar en términos de los artículos 63, 64 y 66 a 72 del Capítulo III del Título IV, así como a lo establecido en el Anexo IV de los Lineamientos.	Artículo 98. Del Programa de Transición para Yacimientos No Convencionales. En lo relativo al Programa de Transición respecto de Yacimientos No Convencionales, se podrán solicitar en términos de los artículos 63, 64 y 66 a 72 del Capítulo IV del Título IV, así como a lo establecido en el Anexo IV de los Lineamientos.	S/C
Artículo 100. ... I. a II. ...	Artículo 100. ... I. a II. ... III. Para las actividades con Recuperación Secundaria o Mejorada: a. Tratándose de la ejecución de una Prueba Piloto en el Programa de Transición o en el Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador Petrolero deberá reportar:	
	i. Trimestralmente, conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances de la ejecución de la Prueba Piloto; los resultados parciales de los estudios realizados durante la Prueba Piloto; el reporte de los indicadores de desempeño de la Prueba Piloto, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en la Prueba Piloto;	S/C
	ii. Únicamente durante el primer trimestre a reportar, para los casos previstos en el último párrafo del artículo 61 Ter de los Lineamientos, se deberá presentar la documentación conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx , y	
	iii. Al término de la Prueba Piloto se deberá remitir un informe final mediante escrito libre que contenga lo siguiente:	
	1. Análisis de los resultados obtenidos, conclusiones técnicas y económicas, lecciones aprendidas y la efectividad de la Prueba Piloto, señalando, en su caso, si es aplicable el proceso de recuperación analizado;	
	2. Manifestación escrita que indique si continuará con la ejecución de estudios relacionados con la Prueba Piloto, debiendo incluir el programa de actividades relacionado, y	

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	3. De ser aplicable, presentar la manifestación escrita que indique la intención del Operador Petrolero de escalar el proceso de recuperación seleccionado en el Yacimiento.	
	b. Tratándose de Planes de Desarrollo para la Extracción que contemplen la masificación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, el Operador Petrolero deberá reportar de forma trimestral conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances del proceso seleccionado el cual deberá incluir el reporte de los indicadores de desempeño del proceso seleccionado; el reporte del avance del cronograma de trabajo, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en el proceso.	
El Operador Petrolero deberá entregar los informes dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento del mes a reportar. (...)	El Operador Petrolero deberá entregar los informes dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento del mes, trimestre o periodo, según corresponda, a reportar. (...)	
Artículo 102. a. ... Para los casos en que el Área de Asignación o Contractual se encuentren Yacimientos de aceite y gas asociado, el indicador referido, deberá tomarse de manera independiente para la producción de aceite y para la producción de Gas Natural sin detrimento de lo anterior, para los casos en que los Yacimientos sean productores de gas no asociado únicamente se considerara el presente indicador para la producción de dicho Gas Natural.	Artículo 102. a. ... Para los casos en que el Área de Asignación o Contractual se encuentren Yacimientos de aceite y gas asociado, el indicador referido, deberá tomarse de manera independiente para la producción de aceite y para la producción de Gas Natural sin detrimento de lo anterior, para los casos en que los Yacimientos sean productores de Gas Natural No Asociado únicamente se considerara el presente indicador para la producción de dicho Gas Natural.	Revisar el impacto que representa para los campos productores de Gas. Considerar comentario de Artículo 11, fracción III.
b.	b.	Revisar el impacto que representa para los campos productores de Gas. Considerar comentario de Artículo 11, fracción III.

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios																
<p>En el marco de sus acciones de seguimiento, la Comisión podrá emitir observaciones al Operador Petrolero cuando las proyecciones de este indiquen que la meta de aprovechamiento de gas no será alcanzada o será alcanzada fuera del tiempo aprobado en el Plan vigente, conforme a las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y</p> <p>c. a g. ...</p> <p>(...)</p>	<p>En el marco de sus acciones de seguimiento, la Comisión podrá emitir observaciones al Operador Petrolero cuando las proyecciones de este indiquen que la meta de aprovechamiento de Gas Natural no será alcanzada o será alcanzada fuera del tiempo aprobado en el Plan vigente, conforme a las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural, y</p> <p>c. a g. ...</p> <p>(...)</p>																	
<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. Para el caso de los Planes de Desarrollo para la Extracción, se determinará el cumplimiento a los Planes cada cinco años, en función del siguiente indicador de cumplimiento:</p> <table border="1" data-bbox="203 799 795 1203"> <thead> <tr> <th>Metas o parámetros de medición</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Fórmula descripción del indicador</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Porcentaje de desviación de la producción acumulada real (PAreal) con respecto a la pronosticada (Paplan) para 5 años.</td> <td>Porcentaje</td> <td>$DPA = \left(\frac{PAreal - PAplan}{PAplan} \right) * 100$</td> <td>Quinquenal</td> </tr> </tbody> </table>	Metas o parámetros de medición	Unidad de medida	Fórmula descripción del indicador	Frecuencia de medición	Porcentaje de desviación de la producción acumulada real (PAreal) con respecto a la pronosticada (Paplan) para 5 años.	Porcentaje	$DPA = \left(\frac{PAreal - PAplan}{PAplan} \right) * 100$	Quinquenal	<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. Para el caso de Planes de Desarrollo para la Extracción, la Comisión evaluará el cumplimiento a los Planes cada cinco años, en apego al artículo 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y al artículo 39, fracción II de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, vigilando que el Operador Petrolero haya procurado la maximización del valor de los hidrocarburos en condiciones económicamente viables, en función del siguiente indicador:</p> <table border="1" data-bbox="822 930 1456 1257"> <thead> <tr> <th>Metas o parámetros de medición</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Fórmula descripción del indicador</th> <th>Frecuencia de medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Porcentaje de desviación de la producción acumulada real (PAreal) con respecto a la pronosticada (Paplan) para 5 años.</td> <td>Porcentaje</td> <td>$DPA = \left(\frac{PAreal - PAplan}{PAplan} \right) * 100$</td> <td>Quinquenal</td> </tr> </tbody> </table>	Metas o parámetros de medición	Unidad de medida	Fórmula descripción del indicador	Frecuencia de medición	Porcentaje de desviación de la producción acumulada real (PAreal) con respecto a la pronosticada (Paplan) para 5 años.	Porcentaje	$DPA = \left(\frac{PAreal - PAplan}{PAplan} \right) * 100$	Quinquenal	<p>Revisar el impacto que representa para los campos productores de Gas. Considerar comentario de Artículo 11, fracción III.</p>
Metas o parámetros de medición	Unidad de medida	Fórmula descripción del indicador	Frecuencia de medición															
Porcentaje de desviación de la producción acumulada real (PAreal) con respecto a la pronosticada (Paplan) para 5 años.	Porcentaje	$DPA = \left(\frac{PAreal - PAplan}{PAplan} \right) * 100$	Quinquenal															
Metas o parámetros de medición	Unidad de medida	Fórmula descripción del indicador	Frecuencia de medición															
Porcentaje de desviación de la producción acumulada real (PAreal) con respecto a la pronosticada (Paplan) para 5 años.	Porcentaje	$DPA = \left(\frac{PAreal - PAplan}{PAplan} \right) * 100$	Quinquenal															
<p>Para los casos en que en el Área de Asignación o Contractual se encuentren Yacimientos de aceite y Gas Natural Asociado, el indicador referido, deberá tomarse de manera independiente para la producción de aceite</p>	<p>Para los casos en que en el Área de Asignación o Contractual se encuentren Yacimientos de aceite y Gas Natural, el indicador referido, deberá tomarse de manera independiente para la producción de aceite y para la</p>	<p>Revisar el impacto que representa para los campos productores de Gas. Considerar comentario de Artículo 11, fracción III.</p>																

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
y para la producción de Gas Natural. Sin detrimento de lo anterior, para los casos en que los Yacimientos sean productores de gas no asociado únicamente se considerará el presente indicador para la producción de dicho Hidrocarburo.	producción de Gas Natural. Sin detrimento de lo anterior, para los casos en que los Yacimientos sean productores de Gas Natural No Asociado únicamente se considerará el presente indicador para la producción de dicho Hidrocarburo.	
Se considerará el cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos de la producción de aceite y de Gas Natural si aplica, para el periodo evaluado cuando el indicador de cumplimiento sea igual o menor al treinta por ciento, en caso contrario se iniciará un proceso conforme a lo planteado en el artículo 106 de los Lineamientos.	Se considerará el cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción cuando el indicador se encuentre dentro del intervalo de menos treinta por ciento (-30%) hasta treinta por ciento (30%), es decir: -30% ≤ DPA ≤ 30%	
	Si derivado de la evaluación quinquenal la Comisión detecta que el indicador no se encuentra dentro del intervalo referido previamente, podrá ejercer las acciones de supervisión previstas en el artículo 105, fracción I de los Lineamientos a efecto de lo siguiente:	S/C
	a. Tratándose de una variación de la producción por debajo del -30% se justifique técnicamente y/o en términos de rentabilidad, la imposibilidad de alcanzar las metas de producción establecidas en el Plan; lo anterior, bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	
	b. Tratándose de una variación de la producción por encima del 30%, se justifique técnicamente y/o en términos de rentabilidad que la misma no es resultado de una sobreexplotación del campo; lo anterior bajo un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de definir su estrategia.	
	Asimismo, no serán objeto de evaluación aquellos Planes de Desarrollo para la Extracción en etapa de Abandono, o aquellos para los cuales, mediante las acciones de supervisión de la Comisión, se demuestre que el Campo se encuentra en etapa de Abandono.	
II. Para el caso de Planes de Exploración, sin perjuicio de que se cumpla con lo establecido en los artículos 42, 52, 56, 77, 87 y 91 de los Lineamientos relativos al cumplimiento de los objetivos, la Comisión podrá evaluar el cumplimiento conforme a lo siguiente:	II. Para el caso de Planes de Exploración, se considerarán las actividades del Compromiso Mínimo de Trabajo o el Programa Mínimo de Trabajo, según corresponda, para el periodo de exploración respectivo, de conformidad con lo previsto en el Título de Asignación o Contrato.	

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
<p>A. Para los Planes de Exploración asociados a Asignaciones, serán consideradas de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades, cuando estén contenidas en el Plan:</p> <p>(TABLA)</p> <p>Para la determinación del cumplimiento en la ejecución de las actividades consideradas en el Plan, se considerará el avance acumulado al término del periodo de Exploración según se encuentre establecido en la Asignación, en función del siguiente indicador de cumplimiento:</p> <p>(TABLA)</p> <p>Se considerará el cumplimiento del Plan de Exploración cuando:</p> <p>a. El Indicador de Cumplimiento del Plan de Exploración sea igual o mayor al 80 por ciento.</p> <p>b. No se alcance el porcentaje indicado en el inciso anterior, pero, derivado de la ejecución del Plan se haya conseguido al menos un Descubrimiento dentro del Área de Asignación, siempre que cuente con la ratificación por parte de la Comisión.</p> <p>En caso de que no se dé cumplimiento al Plan de Exploración, se iniciará el correspondiente proceso conforme a lo planteado en el artículo 106 de los lineamientos.</p>	<p>A. Derogado.</p>	<p>S/C</p>
<p>B. Para los Planes de Exploración asociados a Contratos, se considerarán las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.</p>	<p>B. Derogado.</p>	
	<p>OCTAVO. ...</p>	

Lineamiento vigente	Propuesta de modificación	Comentarios
	<p>...</p> <p>Para el caso de los Planes de Desarrollo para la Extracción que hubieren sido modificados durante el quinquenio a evaluar, se considerará la producción planeada a partir del primer año calendario inmediato posterior en que inicie el horizonte de producción del Plan de Desarrollo para la Extracción modificado, mientras que la producción real hará las veces de la producción planeada para el periodo complementario del quinquenio a evaluar.</p>	
	<p>Para el caso de los Planes de Desarrollo para la Extracción aprobados o modificados a partir de 2020 que no cuenten con producción a la fecha de aprobación, el primer año a considerarse para la primera evaluación quinquenal será el primer año calendario inmediato posterior a aquel en que inicie su producción conforme al pronóstico previsto en el plan aprobado.</p>	S/C